

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE
DAN A CONOCER LAS REGLAS EN
MATERIA DE COMPRAS DEL
SECTOR PÚBLICO PARA LA
PARTICIPACIÓN DE LAS
EMPRESAS MICRO, PEQUEÑAS Y
MEDIANAS; PARA LAS RESERVAS
DEL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO DE AMÉRICA DEL
NORTE, Y PARA LA
DETERMINACIÓN DEL GRADO DE
INTEGRACIÓN NACIONAL.**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS EN MATERIA DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS; PARA LAS RESERVAS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, Y PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Noviembre de 1994 (Ver notas en el apéndice).

Capítulo II

De la participación de las empresas nacionales micro, pequeñas y medianas en las compras de las dependencias y entidades de la administración pública federal

Novena.- Para fomentar el desarrollo y participación de las empresas nacionales micro, pequeñas y medianas, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal procurarán que en los procedimientos de invitación restringida que realicen con fundamento en el artículo 82 de la Ley, cuando menos el cincuenta por ciento del valor de los contratos sean celebrados con empresas nacionales micro, pequeñas y medianas.

Décima.- Las empresas nacionales micro, pequeñas y medianas con quienes se contrate la realización de obras públicas, adquisiciones o servicios, podrán presentar conjuntamente proposiciones en los procedimientos de contratación, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, en los términos del artículo 62 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Décima primera.- En los procedimientos de contratación que sigan las dependencias y entidades conforme a este Capítulo, serán aplicables las disposiciones de la Ley, por lo que, en todo momento, deberán asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Décima segunda.- Las dependencias y entidades informarán a la Dirección en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el valor acumulado en cada ejercicio fiscal de los contratos celebrados, en términos del presente Capítulo, hasta el trimestre inmediato anterior.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPÍTULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Febrero de 2003

(Incluye las aclaraciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 2 de abril de 2003 y las Reformas del Acuerdo publicado el 20 de enero de 2006)

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 8, 26 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8, 9, 27 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 5 fracción XVI y 23 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 6 de octubre de 2000 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas;

Que a la fecha, los Estados Unidos Mexicanos han suscrito ocho tratados de libre comercio que contienen un capítulo o título de compras del sector público, los cuales presentan algunas diferencias y, en consecuencia, es necesario establecer reglas de carácter general que permitan cumplir con las disposiciones establecidas en todos ellos;
Que en esos capítulos se establecen disposiciones que permiten a nuestro país reservar de la aplicación de los tratados de libre comercio, parte de las compras que realiza el sector público a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cubiertas por dichos tratados;

Que los artículos 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 29 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000, disponen que en los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades sujetas optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región;

Que los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen que la Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados de libre comercio;

Que a efecto de contribuir a la consolidación de los sectores industriales que constituyen la proveeduría del sector gubernamental y con ello favorecer el fortalecimiento de la economía de nuestro país en su conjunto, es conveniente continuar aprovechando las reservas de compras negociadas con ese propósito en el marco de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

Que es necesario sustituir el Acuerdo citado en el primer considerando para incorporar las disposiciones aplicables a partir del año 2003, relativas a las reservas de compras del sector público establecidas en los tratados de libre comercio, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA APLICACION DE LAS RESERVAS CONTENIDAS EN LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas para la aplicación de las reservas por parte de las dependencias y entidades sujetas, en materia de compras del sector público, contenidas en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- a. **Catálogo:** Catálogo de clasificación para las adquisiciones y obra pública disponible a través del Sistema;
- b. **CFE:** Comisión Federal de Electricidad;
- c. **Compra:** Adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, con o sin opción a compra, prestación de servicios en general, servicios relacionados con la obra pública y obra pública;

- d. **Dependencias y entidades sujetas:** Aquellas incluidas en los anexos correspondientes a las listas de entidades del gobierno federal y empresas gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos (México), de los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país o, en su caso, aquellas que las hayan sucedido o sustituido;
- e. **Dirección:** La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;
- f. **Dólares:** Dólares de los Estados Unidos de América;
- g. **Leyes:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- h. **Obras públicas:** Aquellas consideradas como servicios de construcción en los correspondientes títulos o capítulos de compras de los tratados de libre comercio y las consideradas como tales en los artículos 3 y 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- i. **PEMEX:** Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios;
- j. **Procedimientos de contratación:** Las licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, en términos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- k. **Reservas:** Disposiciones que permiten a las dependencias y entidades sujetas exceptuar ciertas compras de las obligaciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;
- l. **Reserva permanente:** Disposiciones que permiten a las dependencias y entidades sujetas exceptuar de las obligaciones de los tratados de libre comercio, ciertas compras por un determinado monto anual;
- m. **Reserva transitoria:** Disposiciones que permiten a las dependencias y entidades sujetas exceptuar de las obligaciones de los tratados de libre comercio, ciertas compras por montos anuales decrecientes o fijos que se agotan en un determinado lapso de tiempo acordado;
- n. **Secretaría:** La Secretaría de Economía;

- o. **Servicios:** Tanto los servicios en general como los servicios relacionados con la obra pública;
- p. **Sistema:** Sistema de Consultas y Orientación sobre las Reservas de Compras administrado por la Secretaría, con dirección en Internet: www.economia-sicorc.gob.mx;
- q. **Tratados de libre comercio:** Los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de licitación pública realizadas por las dependencias y entidades sujetas para la compra de bienes, servicios, servicios relacionados con la obra pública y obra pública;
 - q.1) Tratado de Libre Comercio de América del Norte, capítulo X, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993;
 - q.2) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, capítulo XV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;
 - q.3) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, capítulo XII, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1995;
 - q.4) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, Capítulo XIV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1995;
 - q.5) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, Capítulo XV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998;
 - q.6) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, Capítulo VI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2000;
 - q.7) Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus estados miembros, título III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2001;
 - q.8) Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, Capítulo V, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2001.
 - q.9) Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, Capítulo 11, publicado en

el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005.

N. del E.- Este subinciso fue adicionado por el artículo único del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2006, en vigor al día siguiente.

- r. **Umbrales:** Montos de referencia establecidos en el artículo 1001, párrafo 1, inciso c) del capítulo de compras del sector público del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y sus correlativos en los demás tratados de libre comercio, a partir de los cuales se define el ámbito de aplicación de las disposiciones de dichos títulos o capítulos.

SEGUNDA.- La aplicación e interpretación para efectos administrativos de estas reglas corresponde a la Dirección.

TERCERA.- En los procedimientos de contratación que sigan las dependencias y entidades sujetas deberán observarse, en lo conducente, estas reglas.

CUARTA.- Las dependencias y entidades sujetas no están obligadas a realizar licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de los tratados de libre comercio y por lo tanto a la aplicación de estas reglas cuando:

- a. El valor estimado del contrato sea menor al monto de todos los umbrales establecidos en los respectivos títulos o capítulos de compras de los tratados de libre comercio, considerando si se trata de una entidad o dependencia compradora y el objeto de la compra;
- b. El valor estimado de la contratación sea por un monto igual o mayor al de los umbrales, pero se presente uno de los siguientes supuestos contemplados en los tratados de libre comercio:
 - b.1) Se trate de compras de bienes agrícolas para fomentar programas de apoyo a la agricultura o bienes para la alimentación humana que lleven a cabo Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. (LICONSA) o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
 - b.2) Las compras se realicen con miras a la reventa comercial por tiendas gubernamentales;
 - b.3) Las compras se efectúen de conformidad con los préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales en la medida en que dichas instituciones impongan diferentes procedimientos (excepto por requisitos de contenido nacional);

- b.4)** Se trate de compras entre una entidad o dependencia sujeta y otra;
- b.5)** Se trate de compra de servicios de transporte que forman parte de o sean conexos a un contrato de compra;
- b.6)** Se trate de compras realizadas en apoyo a salvaguardar materiales o tecnología nuclear, y sean consideradas como compras de seguridad nacional;
- b.7)** Se trate de la compra de combustibles y gas que lleve a cabo PEMEX, o
- b.8)** Exista en los tratados algún supuesto distinto a los anteriores que permita eximir la operación de las disposiciones del o los tratados.

A efecto de determinar los casos de excepción comprendidos en el supuesto del párrafo anterior, como referencia, a continuación se presenta la ubicación de Anexos comprendidos en cada tratado.

TRATADO	BIENES	SERVICIOS	OBRAS PÚBLICAS
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, (G-3).	Anexo 3 al Artículo 15-02	Anexo 4 al Artículo 15-02	Anexo 5 al Artículo 15-02
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.	Anexo 4 al Artículo 12-02	Anexo 5 al Artículo 12-02	Anexo 6 al Artículo 12-02
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.	Anexo 4 al Artículo 14-02	Anexo 5 al Artículo 14-02	Anexo 6 al Artículo 14-02
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.	Anexo 4 al Artículo 15-02	Anexo 5 al Artículo 15-02	Anexo 6 al Artículo 15-02
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.	Anexo II y Anexo VI	Anexo III y Anexo VI	Anexo IV y Anexo VI
Acuerdo de Asociación Económica, Concertación	Anexo VII al Artículo 25 y	Anexo VIII al Artículo 25 y	Anexo IX al Artículo 25

Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, (TLCUE).	Anexo XI al Artículo 25	Anexo XI al Artículo 25	
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, (AELC).	Anexo XIII y Anexo XVII	Anexo XIV y Anexo XVII	Anexo XV
Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.	Anexo 12	Anexo 13	Anexo 14
<p>N. del E.- Este último Acuerdo fue adicionado por el artículo único del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2006, en vigor al día siguiente.</p>			

Las contrataciones comprendidas en los supuestos a que alude esta Regla, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes.

CAPITULO II

DE LA DETERMINACION Y EJERCICIO DE LA RESERVA PERMANENTE PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS SUJETAS, EXCEPTO PEMEX Y CFE

QUINTA.- Al amparo de la reserva permanente las dependencias y entidades sujetas realizarán procedimientos de contratación de carácter nacional, salvo que se presente alguno de los supuestos para procedimientos de contratación internacional en términos de los artículos 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTA.- Cuando las dependencias y entidades sujetas, pretendan realizar un procedimiento para la contratación de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios y se presenten las circunstancias que enseguida se detallan, deberán solicitar a

la Dirección que les determine la inclusión o no de dicha contratación en la reserva permanente de los tratados de libre comercio:

- a. Tenga obligatoriedad de cobertura de los tratados, es decir que no se presenten los supuestos establecidos en la regla Cuarta de este Acuerdo;
- b. Corresponda a los bienes y/o servicios listados en el Anexo (A) de este Acuerdo, y
- c. La convocante determine realizar un procedimiento de contratación de carácter nacional con base en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 30 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Esta solicitud se hará por transmisión electrónica a través del Sistema, mediante el requisitado del formato RESE-1, incluido tanto en el Anexo (E) de este Acuerdo, como en el Sistema, informando, conforme al Catálogo, sobre el tipo de bien o servicios a contratar y el monto estimado del contrato.

En caso de que no exista reserva disponible para uno o más tratados de libre comercio, la Dirección lo hará del conocimiento de la entidad o dependencia sujeta a fin de que lleve a cabo un procedimiento de contratación de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con las obligaciones establecidas en los tratados de libre comercio.

SEPTIMA.- Cuando se cumplan los supuestos de los incisos (a) y (c) de la regla Sexta y los bienes y servicios objeto del contrato no correspondan a los listados en el Anexo (A) de este Acuerdo, la dependencia o entidad sujeta podrá solicitar a la Dirección, en términos de dicha Regla, le determine la inclusión o no de su procedimiento de contratación en la reserva permanente.

OCTAVA.- Cuando las dependencias y entidades sujetas, pretendan seguir un procedimiento de excepción a la licitación pública, en el que participen exclusivamente bienes, proveedores o contratistas nacionales y se trate de operaciones de compra dentro del ámbito de aplicación de los tratados de libre comercio, al amparo de un supuesto contenido en las leyes que no esté contemplado en alguna de las circunstancias para licitación restringida relacionadas en el artículo 1016, párrafo 2, del Capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, o en los artículos equivalentes sobre el tema en los demás tratados de libre comercio, sólo podrán hacerlo si la Dirección determina su inclusión en la reserva permanente.

Para ello, se deberá consultar a la Dirección por transmisión electrónica a través del Sistema, en términos de la regla Sexta, si el procedimiento de excepción a la licitación pública puede ser contabilizado en la reserva permanente.

NOVENA.- No será necesario solicitar la inclusión en la reserva permanente para los procedimientos que se realicen con base en los supuestos que, para licitación restringida, se establecen en los tratados de libre comercio. Estas circunstancias sólo podrán aplicarse si, a su vez, están previstas en los supuestos contenidos en las leyes.

DECIMA.- En cualquier supuesto de invitación a cuando menos tres personas contenido en las leyes o de licitación restringida establecido en los tratados de libre comercio, las dependencias y entidades sujetas deberán observar lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según sea el caso.

DECIMAPRIMERA.- La Dirección responderá a la consulta por transmisión electrónica a través del Sistema, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva. En caso contrario, la dependencia o entidad sujeta solicitante entenderá que el procedimiento de contratación quedará incluido en la reserva permanente, y realizará una licitación pública nacional, para el caso de las reglas Sexta y Séptima, o un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional conforme a las Leyes, para el caso de la regla Octava.

En caso de que la Dirección resuelva que el procedimiento no queda cubierto por la reserva permanente, las dependencias y entidades sujetas deberán realizar una licitación internacional de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con las obligaciones establecidas en los tratados de libre comercio.

DECIMASEGUNDA.- Dentro de un plazo de treinta días naturales posteriores a la firma del (los) contrato(s) de operaciones que hayan sido determinados con cargo a la reserva permanente, las dependencias y entidades sujetas deberán informar a la Dirección sobre dicha formalización. Esto se hará por transmisión electrónica a través del Sistema, mediante el requisitado del formato RESE-2 incluido en el Anexo (E) de este Acuerdo y en el Sistema, indicando, con base en el Catálogo, el (los) bien(es) o servicio(s) contratado(s) y el monto total de la contratación.

DECIMATERCERA.- En caso de que alguna de las operaciones determinadas por la Dirección para su inclusión en la reserva permanente sea declarada desierta, la dependencia o entidad convocante deberá informar de ello a la Dirección por

transmisión electrónica a través del Sistema, dentro de un plazo de diez días naturales posteriores a la resolución respectiva.

DECIMACUARTA.- En el ejercicio anual de la reserva permanente, corresponderá a la Dirección supervisar las disposiciones siguientes:

- a. Que no se aplique más de 10 por ciento del monto de la reserva permanente a un solo código a cinco dígitos para bienes muebles del Catálogo, y
- b. Que ninguna dependencia o entidad reserve contratos de bienes y servicios en cualquier año, por un valor mayor al 20 por ciento del total de la reserva permanente.

CAPITULO III

DE LA DETERMINACION Y EL EJERCICIO DE LA RESERVA PERMANENTE Y TRANSITORIA PARA PEMEX Y CFE.

N. del E.- La denominación de este título fue modificada por el Artículo único del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2006, en vigor al día siguiente.

DECIMAQUINTA.- En términos de los tratados, la reserva permanente conjunta de PEMEX y CFE, es un monto anual en moneda nacional equivalente a las cantidades expresadas en millones de dólares indexadas que se señalan para cada periodo en la siguiente tabla.

Tratado	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Tratado de Libre Comercio de América del Norte (México, Estados Unidos y Canadá).	300	300	300	300	300	300	300	300
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (G-3).	300	300	300	300	300	300	300	300
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.	300	300	300	300	300	300	300	300
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.	300	300	300	300	300	300	300	300
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.	300	300	300	300	300	300	300	300
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.	0	0	720	720	720	720	720	720
Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus	0	0	0	720	720	720	720	720

Estados Miembros (TLCUE).								
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).	0	0	0	720	720	720	720	720
Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, Capítulo 11, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005.	0	0	0	0	0	0	0	720

N. del E.- Esta tabla fue modificada por el Artículo único del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2006, en vigor al día siguiente.

Para cada año del periodo señalado en la tabla anterior, la Dirección informará por escrito a Pemex y CFE, el monto anual que podrá ejercer cada una de estas entidades, respecto a la reserva permanente disponible de acuerdo a los montos anuales expresados en la tabla anterior.

DECIMASEXTA.- En términos de los tratados de libre comercio, la reserva transitoria de PEMEX y CFE, es un porcentaje definido anualmente del monto total de sus contratos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública, que igualen o superen el valor de los umbrales.

Para efectos del párrafo anterior no se incluirán en el cálculo del monto total de los contratos, aquellos contratos financiados por préstamos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, a través de instituciones financieras regionales o multilaterales.

DECIMASEPTIMA.- PEMEX y CFE determinarán anualmente el monto de su reserva transitoria, multiplicando la base de la reserva B_t por el factor r_t que les corresponda, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$R_t = B_t (r_t)$$

En donde:

R_t = Reserva para el año t.

B_t = Base de la reserva para el año t.

r_t = Porcentaje correspondiente al año t, expresado en decimales.

Tratado		2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Tratado de Libre Comercio de América del Norte (México, Estados Unidos y Canadá).	r_t	0	0	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (G-3).	r_t	0	0	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.	r_t	0	0	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.	r_t	0	0	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.	r_t	0	0	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.	r_t	0.30	0.30	0	0	0	0	0	0
Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros (TLCUE).	r_t	0.35	0.30	0.30	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).	r_t	0.35	0.30	0.30	0	0	0	0	0
Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, Capítulo 11, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005.	r_t	0.45	0.40	0.35	0.35	0.35	0.30	0.30	0

N. del E.- Esta tabla fue modificada por el Artículo único del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2006, en vigor al día siguiente.

PEMEX y CFE determinarán la base de sus respectivas reservas restando al monto total de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras públicas que realizarán en el año, el monto de los contratos que se encuentren abajo de umbrales y los que serán financiados con préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales que se ubiquen por arriba de los umbrales, conforme a la siguiente expresión:

$$B_t = (b_t + s_t + c_t) - (u_t + f_t)$$

En donde:

B_t = Base de la reserva para el año t.

b_t = Monto total de los contratos de adquisiciones y arrendamientos para el año t.

s_t = Monto total de los contratos de servicios para el año t.

c_t = Monto total de los contratos de obra pública para el año t.

u_t = Monto total de los contratos por abajo de los umbrales para el año t.

ft = Monto total de los contratos por arriba de los umbrales, financiados por préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales para el año t.

El monto total de los contratos al que se refieren las variables de la expresión para el cálculo de la base de la reserva incluye, entre otros, el de los proyectos llave en mano, los proyectos integrales, los proyectos de infraestructura productiva de impacto diferido en el registro del gasto público, las compras intragubernamentales y las contrataciones por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa.

Cuando se trate de contratos multianuales, se deberá considerar el monto total para el periodo total que abarcará el contrato respectivo.

DECIMAOCTAVA.- PEMEX y CFE deberán informar a la Dirección, por escrito, el monto de su reserva transitoria, para cada uno de los tratados de libre comercio, con base en valores estimados de los procedimientos de contratación que se esperan realizar, calculada conforme a la regla Decimaséptima, a más tardar el 31 de marzo de cada año. PEMEX y CFE deberán presentar dicho informe mediante el requisitado del formato RESE-3. Este formato se encuentra incluido en el Anexo (E) de este Acuerdo.

DECIMANOVENA.- PEMEX y CFE deberán ejercer sus correspondientes reservas transitorias, por un monto no mayor a su reserva calculada conforme a la regla Decimaséptima, atendiendo las prioridades establecidas para adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas a que se refieren los Anexos (B) y (C) de este Acuerdo, cuyos procedimientos de contratación se estime que superen el valor de los umbrales respectivos.

VIGESIMA.- PEMEX y CFE, con base en la determinación de sus respectivas reservas conforme a las reglas Decimaquinta y Decimaséptima de este Acuerdo, determinarán la disponibilidad de reserva permanente y transitoria para cada uno de los tratados de libre comercio.

Para estos efectos, PEMEX y CFE deberán mantener un registro del monto que se haya estimado, antes de la publicación de la convocatoria, para cada uno de los procedimientos de contratación realizados al amparo de sus respectivas reservas.

Cuando de la combinación de reserva permanente y transitoria se determine que existe reserva disponible en todos los tratados de libre comercio, PEMEX y CFE no se sujetarán las disposiciones establecidas en dichos tratados y sus procedimientos de contratación los realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

VIGESIMAPRIMERA.- En caso de que no exista reserva disponible para uno o más tratados de libre comercio, los procedimientos de contratación con cargo a la reserva serán de carácter internacional, de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen

las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con las obligaciones establecidas en los tratados de libre comercio.

VIGESIMASEGUNDA.- PEMEX y CFE deberán dar seguimiento a la evolución de sus respectivas reservas transitorias, a efecto de que se cumplan las siguientes disposiciones:

- a. Que el ejercicio de la reserva no exceda en cada año el monto total reservable;
- b. En cada año, no aplicar a las reservas, más del 10 por ciento del monto total reservable para ese año, a un solo código a cinco dígitos de bienes muebles del Catálogo, y
- c. Procurar que, a partir de los tiempos acordados en los tratados, no se reserve más de 50 por ciento del monto total anual de contratos correspondientes a cualquier código a cinco dígitos de bienes muebles del Catálogo.

VIGESIMATERCERA.- Cuando PEMEX y CFE, pretendan seguir un procedimiento de excepción a la licitación pública, en el que participen exclusivamente proveedores o contratistas nacionales y se trate de operaciones de compra dentro del ámbito de aplicación de los tratados de libre comercio, al amparo de un supuesto contenido en las leyes que no esté contemplado en alguna de las circunstancias para licitación restringida relacionadas en el artículo 1016, párrafo 2, del capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte o en los artículos equivalentes sobre el tema en los demás tratados de libre comercio, sólo podrán hacerlo si lo realizan con cargo a su reserva disponible para todos los tratados de libre comercio.

VIGESIMACUARTA.- No será necesario incluir en la reserva transitoria aquellos procedimientos que se realicen, con base en los supuestos que, para licitación restringida, se establecen en los tratados de libre comercio. Estas circunstancias sólo podrán aplicarse si a su vez están previstas en los supuestos contenidos en las Leyes.

VIGESIMAQUINTA.- PEMEX y CFE, en cualquier supuesto de invitación a cuando menos tres personas contenido en las leyes o de licitación restringida establecido en los tratados de libre comercio, deberán observar lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGESIMASEXTA.- PEMEX y CFE, deberán informar a la Dirección, por escrito, cuando agoten el monto de su reserva permanente, relacionando los contratos formalizados cubiertos por dicha reserva, indicando su número, monto respectivo y clasificación con base en el Catálogo. El informe contendrá los contratos formalizados que hayan sido convocados en el año que se reporta.

El informe se deberá presentar mediante el requisitado del formato RESE-4. Este formato se encuentra incluido en el Anexo (E) de este Acuerdo.

VIGESIMASEPTIMA.- PEMEX y CFE, deberán informar a la Dirección, por escrito, en los meses de enero y julio, sobre los contratos formalizados cubiertos por la reserva transitoria, acumulados en el año hasta el semestre inmediato anterior, indicando su número, monto respectivo y clasificación con base en el Catálogo. El informe contendrá los contratos formalizados que hayan sido convocados en el año que se reporta.

El informe se deberá presentar mediante el requisitado del formato RESE-5. Este formato se encuentra incluido en el Anexo (E) de este Acuerdo.

CAPITULO IV

DE LA DETERMINACION Y EL EJERCICIO DE LA RESERVA TRANSITORIA EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS, EXCEPTO PEMEX Y CFE.

N. del E.- La denominación de este título fue modificada por el Artículo único del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2006, en vigor al día siguiente.

VIGESIMAOCTAVA.- En términos de los tratados de libre comercio, la reserva transitoria de las dependencias y entidades sujetas, es un porcentaje calculado anualmente, del monto total de sus contratos de obra pública que iguallen o superen el valor de los umbrales.

Para efectos del párrafo anterior no se incluirán en el cálculo del monto total de los contratos, aquellos contratos financiados por préstamos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, a través de instituciones financieras regionales o multilaterales.

VIGESIMANOVENA.- Las dependencias y entidades sujetas determinarán anualmente el monto de su reserva transitoria, multiplicando la base de la reserva Bt por el factor rt que les corresponda, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$R_t = B_t (r_t)$$

En donde:

R_t = Reserva para el año t.

B_t = Base de la reserva para el año t.

r_t = Porcentaje correspondiente al año t, expresado en decimales.

Tratado		2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Tratado de Libre Comercio de América del Norte (México, Estados Unidos y Canadá).	R _t	0	0	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (G-3).	R _t	0	0	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.	R _t	0	0	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.	R _t	0	0	0	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.	R _t	0.30	0.30	0	0	0	0	0	0
Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros (TLCUE).	R _t	0.35	0.30	0.30	0	0	0	0	0
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).	R _t	0.35	0.30	0.30	0	0	0	0	0
Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, Capítulo 11, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005.	R _t	0.45	0.40	0.35	0.35	0.35	0.30	0.30	0

N. del E.- Esta tabla fue modificada por el Artículo único del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2006, en vigor al día siguiente.

Las dependencias y entidades sujetas, determinarán anualmente la base de su reserva transitoria, en materia de obras públicas, restando al monto total de los contratos de obra pública que realizarán en el año, el monto de dichos contratos que se encuentren abajo de umbrales y los que se ubiquen por arriba de los umbrales, pero que serán financiados por préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales, conforme a la siguiente expresión:

$$Bt_c = ct - (ut_c + ft_c)$$

En donde:

Bt_c = Base de la reserva de obra pública para el año t.

ct = Monto total de los contratos de obra pública para el año t.

ut_c = Monto total de los contratos de obra pública por abajo de los umbrales para el año t.

ft_c = Monto total de los contratos de obra pública por arriba de los umbrales, financiados por préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales para el año t.

El monto total de los contratos a los que se refieren las variables de la expresión para el cálculo de la base de la reserva incluye, entre otros, el de los proyectos llave en mano, los proyectos integrales, los proyectos de infraestructura productiva de impacto diferido en el registro del gasto público, las compras intragubernamentales y las contrataciones por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa.

Cuando se trate de contratos multianuales, se deberá considerar el monto total para el periodo total que abarcará el contrato respectivo.

TRIGESIMA.- Las dependencias y entidades sujetas deberán informar a la Dirección, por escrito, el monto de su reserva transitoria, para cada uno de los tratados de libre comercio, con base en valores estimados de los procedimientos de contratación que se esperan realizar, calculada conforme a la regla Vigésima novena, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Las dependencias y entidades sujetas deberán presentar dicho informe mediante el requisitado del formato RESE-6. Este formato se encuentra incluido en el Anexo (E) de este Acuerdo.

TRIGESIMAPRIMERA.- Las dependencias y entidades sujetas con base en el cálculo de sus respectivas reservas, calculada conforme a la regla Vigésima novena de este Acuerdo, determinarán la disponibilidad de su reserva transitoria para cada uno de los tratados de libre comercio.

En caso de que no exista reserva disponible para uno o más tratados de libre comercio, los procedimientos de contratación con cargo a la reserva serán de carácter internacional, de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con las reglas establecidas en los tratados de libre comercio.

Para estos efectos, las dependencias y entidades sujetas deberán mantener un registro del monto que se haya estimado, antes de la publicación de la convocatoria, para cada uno de los procedimientos de contratación realizados al amparo de su respectiva reserva.

TRIGESIMASEGUNDA.- Las dependencias y entidades sujetas reservarán hasta un monto equivalente a su reserva transitoria anual calculada conforme a la regla Vigésima novena, para los contratos de obra pública a que se refiere el Anexo (D) de este Acuerdo que se estime iguallen o superen el valor de los umbrales, a menos que, previa investigación de mercado en términos del artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se considere conveniente la realización de una licitación pública internacional, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de los tratados.

TRIGESIMATERCERA.- Cuando las dependencias y entidades sujetas, pretendan seguir un procedimiento de excepción a la licitación pública, en el que participen exclusivamente contratistas nacionales y se trate de operaciones de compra dentro del ámbito de aplicación de los tratados de libre comercio, al amparo de un supuesto contenido en las Leyes que no esté contemplado en alguna de las circunstancias para licitación restringida relacionadas en el artículo 1016, párrafo 2, del capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte o en los artículos equivalentes sobre el tema en los demás tratados de libre comercio, sólo podrán hacerlo si lo realizan con cargo a su reserva transitoria disponible para todos los tratados.

TRIGESIMACUARTA.- No será necesario incluir en la reserva transitoria procedimientos que se realicen con base en alguno de los supuestos que, para licitación restringida, se establecen en los tratados de libre comercio. Estas circunstancias sólo podrán aplicarse si a su vez están previstas en los supuestos contenidos en las leyes.

TRIGESIMAQUINTA.- En cualquier supuesto de invitación a cuando menos tres personas contenido en las leyes o de licitación restringida establecido en los tratados de libre comercio, las dependencias y entidades sujetas deberán observar lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TRIGESIMASEXTA.- Las dependencias y entidades sujetas deberán informar a la Dirección, por escrito, en los meses de enero y julio, sobre los contratos formalizados cubiertos por la reserva transitoria, acumulados en el año hasta el semestre inmediato anterior, indicando su número, monto respectivo y clasificación con base en el Catálogo. El informe contendrá los contratos formalizados que hayan sido convocados en el año que se reporta.

El informe se deberá presentar mediante el requisitado de los formatos RESE-7. Este formato se encuentra incluido en el Anexo (E) de este Acuerdo.

En el caso de que, de acuerdo al requisitado del formato RESE-6, la dependencia o entidad sujeta determine que el monto calculado de su reserva transitoria de obra pública es cero, no estará obligada a presentar el reporte semestral del formato RESE-7.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas a la entrada en vigor de este Acuerdo, las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2000, así como cualquier disposición que se oponga al mismo, excepto el capítulo IV de dicho Acuerdo, en lo que hace a las disposiciones que regulan la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas, las cuales conservarán su vigencia en iguales términos.

TERCERO.- Las dependencias y entidades sujetas que se encuentren en proceso de liquidación o desincorporación les serán aplicables las reglas del presente Acuerdo hasta que no se finiquite dicho proceso.

México, D.F., a 18 de febrero de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

A N E X O (A)

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACION DE LAS RESERVAS DE LOS TRATADOS

B I E N E S

1. Aceites y lubricantes.
2. Alimentos (incluye, entre otros: alimentos preparados, pan, enlatados, harinas y pastas).
3. Aparatos y equipos electrónicos de audio y video.
4. Artículos de limpieza (incluye, entre otros: escobas, jabones, cubetas y desodorantes ambientales).
5. Bicicletas y motocicletas.
6. Blancos (incluye, entre otros: sábanas, manteles y colchas).
7. Calzado (incluye, entre otros: calzado deportivo, de uso industrial o especial).
8. Consumibles para equipo de cómputo (incluye, entre otros: discos magnéticos, cintas para impresora y formas continuas).
9. Documentos oficiales de identificación vehicular (placas metálicas, calcomanías, hologramas, tarjetas de circulación, licencias de conductor, formatos de permisos y certificados de verificación vehicular).
10. Equipo de cómputo, sus periféricos, partes y accesorios.
11. Equipo de grabación.
12. Equipo de impresión, duplicación y encuadernación.
13. Equipo de laboratorio.
14. Equipo marino y embarcaciones diversas.
15. Equipo y artículos deportivos.
16. Equipos de comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones).
17. Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica.
18. Juguetes.
19. Leche (no incluye las compras realizadas bajo los supuestos señalados en los incisos b.1) y b.2) de la Regla Cuarta de este Acuerdo).
20. Libros, mapas y otras publicaciones (no incluye dibujos y especificaciones adquiridas por SEDEMAR y SEDENA).
21. Luces para señalización.
22. Maíz industrializado (no incluye las compras realizadas bajo los supuestos señalados en los incisos b.1) y b.2) de la Regla Cuarta de este Acuerdo).
23. Manufacturas eléctricas (incluye, entre otros: motores y generadores eléctricos y sistemas de energía eléctrica ininterrumpibles).
24. Manufacturas metálicas (incluye, entre otras: herramientas de mano, utensilios de cocina y cerraduras).
25. Maquinaria y equipo metal mecánico.

26. Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio.
27. Material de construcción.
28. Material didáctico.

29. Microscopios (incluye, entre otros: microscopios de ginecología y colposcopios).
30. Mobiliario y equipo escolar y de oficina.
31. Muebles de hospital.
32. Papel (incluye, entre otros: papel bond y papel para uso en instrumentos de registro).
33. Papelería y accesorios de oficina.
34. Petardos para señalización.
35. Prendas de vestir (incluye, entre otros: uniformes, ropa deportiva, de uso industrial o especial).
36. Productos auxiliares para la salud, equipo médico y medicamentos no patentados en los Estados Unidos Mexicanos (México) [\(1\)](#).
37. Productos de hule y plástico.
38. Productos químicos (incluye, entre otros: pinturas, tintas, resinas y solventes).
39. Programas de aplicación (software).
40. Recipientes y materiales de embalaje (incluye, entre otros: sacos, cajas de madera y envases de papel y de cartón).
41. Refacciones industriales (incluye, entre otros: válvulas, chumaceras, engranes y flechas).
42. Señalizaciones para carreteras.
43. Tractores agrícolas.

SERVICIOS

1. De arquitectura e ingeniería.
2. De bienes raíces.
3. De consultoría.
4. De ingeniería mecánica, eléctrica, química y electrónica.
5. De mantenimiento, reparación, modificación, reconstrucción e instalación de equipo.
6. De mantenimiento y operación de instalaciones.
7. De mantenimiento de equipo de cómputo.
8. De computación y procesamiento y captura de datos.
9. Estudios de apoyo administrativo.
10. Estudios de ingeniería.
11. Estudios económicos.
12. Estudios geotécnicos.
13. Relacionados con la construcción.
14. Relacionados con la tributación (excluyendo los servicios legales).
15. Tratamiento y envasado de leche.

1. De conformidad con el Anexo 1001.2a, numeral 6, del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, desde el 1 de enero de 2002, las compras efectuadas por la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Secretaría de Defensa y la Secretaría de Marina, para la adquisición de medicamentos no patentados en los Estados Unidos Mexicanos, o cuya patente haya expirado, quedan comprendidas bajo la cobertura de dicho tratado.

A N E X O (B)

LISTA DE BIENES QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACIÓN DE LAS RESERVAS DE PEMEX Y CFE

Prioridad 1

1. Cabezales; árboles de válvulas; válvulas y actuadores; preventores.
2. Carbón mineral.
3. Equipos de perforación petrolera terrestre, sus partes y componentes.
4. Plataformas marinas, sus partes y componentes.
5. Torres para líneas de transmisión; amortiguadores; herrajes; aisladores eléctricos.
6. Transformadores y reguladores de potencia; autotransformadores; transformadores de distribución, subestaciones móviles y encapsuladas.
7. Tubería de acero con y sin costura; tubería de acero inoxidable con costura; sus accesorios, bridas y conexiones.

Prioridad 2

1. Calderas y generadores de vapor, de agua sobrecalentada y para calefacción; sus partes y aparatos auxiliares.
2. Conductores eléctricos.
3. Equipos de bombeo; bombas volumétricas alternativas y centrífugas; sus partes y componentes.
4. Intercambiadores de calor; condensadores; reactores y columnas de proceso; recipientes a presión; plantas endulzadoras y acondicionadoras de gas; torres de enfriamiento.
5. Watthorímetros.

Prioridad 3

1. Aparatos para mezclar; agitadores y aereadores.
2. Bancos de capacitores.
3. Cables de fibra óptica.
4. Compresores; moto y turbocompresores; bombas de aire o de vacío.
5. Depósitos; cisternas; recipientes.
6. Equipo de cómputo e informática.
7. Equipo de destilación y desalación para el sector energético.
8. Equipos y aparatos electrónicos de audio y video.
9. Equipos y aparatos para comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones).
10. Evaporadoras; secadoras; deshidratadoras.

11. Fusibles; listón fusible; limitadores de corriente; apartarrayos; disyuntores; interruptores; cuchillas desconectadoras; seccionadores; cortacircuitos; conectores; relevadores.
12. Hornos; calentadores; quemadores.
13. Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio.
14. Motores y generadores eléctricos.
15. Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad.
16. Tableros y equipos de control.
17. Turbinas de vapor e hidráulicas inferiores a 40,000 HP.

Prioridad 4

1. Aparatos electrónicos accionados por fichas o monedas.
2. Aspiradoras industriales.
3. Enceradoras o pulidoras industriales.
4. Equipo de grabación.
5. Equipo para tratamiento de agua y efluentes.
6. Equipos de limpieza para toma de agua de alimentación o enfriamiento de calderas (rejillas).
7. Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica.
8. Excavadoras; carros para mover materiales; motoconformadoras.
9. Extintores y sistemas contra incendio.
10. Grúas puente y de pórtico; grúas en camiones menores a 30 toneladas.
11. Grupos motor-generador; sistemas de energía eléctrica ininterrumpibles; bancos y cargadores de batería; restauradores.
12. Partes y componentes de circuitos electrónicos.
13. Plantas de refrigeración.
14. Postes de madera.
15. Registradores de nivel, manómetros y controladores de presión.
16. Separadores centrífugos; filtros de presión, vacíos, mecánicos y electrostáticos.
17. Transformadores de potencial y de corriente.

Prioridad 5

1. Abarrotes y artículos alimenticios.
2. Accesorios para cuerdas, cables y cadenas.
3. Artículos de oficina.
4. Barras y varillas de fierro y acero.
5. Carros de ferrocarril.
6. Cepillos, escobas, mops y esponjas.
7. Ceras, aceites y grasas varias.
8. Componentes para baterías y alineadores.
9. Conjuntos y juegos de herramienta de mano.
10. Contenedores, materiales y suministro de empaques.

11. Dibujos y especificaciones.
12. Envases.
13. Equipo de aire acondicionado.
14. Equipo de construcción y mantenimiento ferroviario.
15. Equipo especial de calentamiento y calentadores de agua domésticos.
16. Equipo de laboratorio (suministro).
17. Equipo de reparación de taller especializado.
18. Formas estructurales en hierro y acero.
19. Gases: comprimido y líquido.
20. Llantas, cámaras y accesorios (excepto para aéreos).
21. Mangueras, conexiones y tubos especiales.
22. Mangueras y tubería flexible.
23. Materiales de cirugía.
24. Materiales de construcción y edificación.
25. Materiales minerales para la construcción.
26. Mobiliario de casa.
27. Muebles para oficina.
28. Pernos.
29. Pinturas, barnices y solventes.
30. Productos farmacéuticos, auxiliares para la salud y equipo médico (no incluye compras de fármacos y medicamentos patentados en México).
31. Refacciones y accesorios para maquinaria.
32. Remolques.
33. Sistemas y componentes de iluminación.
34. Sustancias para limpieza y pulido.
35. Sustancias químicas.
36. Tractores.
37. Vestuario de protección.

Prioridad 6

- Resto de bienes.

A N E X O (C)

LISTA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS QUE DEBERAN SER CONSIDERADOS EN LA APLICACION DE LAS RESERVAS DE PEMEX Y CFE

P r i o r i d a d 1

S e r v i c i o s

1. De consultoría.
2. Relacionados con la construcción.
3. Perforación de pozos petroleros.

Obras Públicas

1. Construcción para edificios.
2. Trabajos de ingeniería civil.

2.1 De vías férreas y pistas de aterrizaje.

2.2 De puentes, carreteras elevadas, túneles y tren subterráneo.

2.3 De puertos, presas y otros trabajos hidráulicos.

2.4 De tendido de tubería de larga distancia, de líneas de comunicaciones y de líneas eléctricas de transmisión y distribución.

2.5 De construcciones para minería.

2.6 De obras de ingeniería no clasificada en otra parte:

2.6.1. Construcción de plataformas marítimas.

2.6.2. Plantas petroquímicas.

2.6.3. Refinerías.

2.6.4. Subestaciones eléctricas.

2.6.5. Plantas generadoras de electricidad y sus instalaciones (hidroeléctricas, carboeléctricas, termoeléctricas, etc.).

P r i o r i d a d 2

S e r v i c i o s

1. Relacionados con la tributación (excluyendo los servicios legales).
2. De computación y conexos.
3. De bienes raíces.

P r i o r i d a d 3

- Resto de servicios y obras públicas

A N E X O (D)

LISTA DE OBRAS PUBLICAS QUE DEBERAN SER CONSIDERADAS EN LA APLICACION DE LA RESERVA TRANSITORIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SUJETAS, CON EXCEPCION DE PEMEX Y CFE

P r i o r i d a d 1

Obras Públicas

1. Obras de pre-edificación en los terrenos de construcción.
 - 1.1 Obra de investigación de campo.
 - 1.2 Obra de demolición.
 - 1.3 Obra de limpieza y preparación de terreno.
 - 1.4 Obra de excavación y remoción de tierra.
 - 1.5 Obra de preparación de terreno para la minería (excepto para la extracción de petróleo y gas).
 - 1.6 Obra de andamiaje.

2. Obras de construcción para edificios.
 - 2.1 De una y dos viviendas.
 - 2.2 De múltiples viviendas.
 - 2.3 De almacenes y edificios industriales.
 - 2.4 De edificios comerciales.
 - 2.5 De edificios de entretenimiento público.
 - 2.6 De hoteles, restaurantes y edificios similares.
 - 2.7 De edificios educativos.
 - 2.8 De edificios de salud.
 - 2.9 De otros edificios.

3. Trabajos de construcción de ingeniería civil.
 - 3.1 De carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje.
 - 3.2 De puentes, carreteras elevadas, túneles, tren subterráneo y vías férreas.
 - 3.3 De canales, puertos, presas y otros trabajos hidráulicos.
 - 3.4 De tendido de tuberías de larga distancia, de líneas de

- comunicación y de líneas de electricidad (cableado).
 - 3.5** De tuberías locales y cableado, trabajos auxiliares.
 - 3.6** De construcciones para minería.
 - 3.7** De construcciones deportivas y recreativas.
 - 3.8** Servicios de dragado.
 - 3.9** De obra de ingeniería no clasificada en otra parte.
- 4. Ensamble y edificación de construcciones prefabricadas.
 - 5. Obras de construcción especializada para el comercio.
 - 5.1** Obra de edificación incluyendo la instalación de pilotes.
 - 5.2** Perforación de pozos de agua.
 - 5.3** Techado e impermeabilización.
 - 5.4** Obra de concreto.
 - 5.5** Doblaje y edificación de acero, incluyendo soldadura.
 - 5.6** Obra de albañilería.
 - 5.7** Otras obras de construcción especializada para el comercio.
 - 6. Obras de instalación.
 - 6.1** Obra de calefacción, ventilación y aire acondicionado.
 - 6.2** Obra de plomería hidráulica y de tendido de drenaje.
 - 6.3** Obra para la construcción de conexiones de gas.
 - 6.4** Obra eléctrica.
 - 6.5** Obra de aislamiento (cableado eléctrico, agua, calefacción, sonido).
 - 6.6** Obra de construcción de enrejados y pasamanos.
 - 6.7** Otras obras de instalación.
 - 7. Obras de terminación y acabados de edificios.
 - 7.1** Obra de sellado e instalación de ventanas de vidrio.
 - 7.2** Obra de enyesado.
 - 7.3** Obra de pintado.
 - 7.4** Obra de embaldosado de pisos y colocación de azulejos en paredes.
 - 7.5** Otras obras de colocación de pisos, cobertura de paredes y tapizado de paredes.
 - 7.6** Obra en madera o metal y carpintería.

- 7.7** Obra de decoración interior.
 - 7.8** Obra de ornamentación.
 - 7.9** Otras obras de terminación y acabados de edificios.
8. Servicios de alquiler relacionados con equipo para construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil, con operador.

A N E X O (E)

DE FORMATOS PARA ENTREGA DE LA INFORMACION REQUERIDA A QUE SE REFIEREN EN EL PRESENTE ACUERDO LAS REGLAS QUE SE INDICAN ACONTINUACION:

FORMATO	REGLA NO.	FORMAS DE PRESENTACIÓN (1)	
		IMPRESO	TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA (2)
RESE-1	SEXTA SEPTIMA OCTAVA		X
RESE-2	DECIMASEGUNDA		X
RESE-3	DECIMAOCTAVA	X	
RESE-4	VIGESIMASEXTA	X	
RESE-5	VIGESIMASEPTIMA	X	
RESE-6	TRIGESIMA	X	
RESE-7	TRIGESIMAQUINTA	X	

(1) La consulta y los informes por transmisión electrónica a que hacen referencia las Reglas de este Acuerdo, será obligatoria, salvo que la dependencia o entidad sujeta no cuente con el acceso a Internet y así lo informe por escrito a la Dirección.

(2) Las solicitudes e informes deberán ser transmitidos a la dirección electrónica de Internet: www.economia-sicorc.gob.mx

RESE-1

DEPENDENCIA/ENTIDAD _____

SOLICITUD PARA INCLUIR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION A REALIZAR A CUENTA DE LA RESERVA PERMANENTE DE LOS TRATADOS [1]

DESCRIPCION DE LA COMPRA (BIENES, SERVICIOS, OBRA PUBLICA)	CLASIFICACION DEL BIEN O SERVICIO DE ACUERDO AL ACUERDO AL CCAOP [2]	VALOR ESTIMADO EN MILES DE PESOS (SIN IVA)
TOTAL DE LA LICITACION PUBLICA/LICITACION RESTRINGIDA		

[1] POR CADA LICITACION RESTRINGIDA (INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICACION DIRECTA) QUE SE PRETENDA LLEVAR A CABO, DEBERA SER REQUISITADO Y PRESENTADO UN FORMATO COMO ESTE.

[2] CCAOP = CATALOGO DE CLASIFICACION PARA LAS ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA. LA CLASIFICACION DEL BIEN O SERVICIO DEBERA HACERSE A CINCO DIGITOS DEL CCAOP.

NOTA: EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION OBJETO DE SU SOLICITUD, SE PRETENDE REALIZAR BAJO LA MODALIDAD DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS CONFORME A LA REGLA OCTAVA DEL ACUERDO: SI ____ NO ____ (MARCAR CON UNA X).

RESE-2

DEPENDENCIA/ENTIDAD _____

RESERVA PERMANENTE DE LOS TRATADOS

PROCEDIMIENTOS FORMALIZADOS EN EL MES DE _____ DEL AÑO

AUTORIZACION Y FECHA [1]	TIPO DE PROCEDIMIENTO LP=LICITACION PUB. LR=LICIT. REST.	DESCRIPCION DE LA COMPRA (BIEN, SERVICIO U OBRA PUBLICA)	CLASIFICACION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA PUBLICA DE ACUERDO AL CCAOP	MONTO TOTAL CONTRATADO POR PROCEDIMIENTO [3]	NUMERO DE CONTRATOS POR PROCEDIMIENTO [4]

[1] SE REFIERE AL NUMERO DE FOLIO DEL OFICIO O AL NUMERO DE REGISTRO DEL COMUNICADO DE RESPUESTA A LA CONSULTA DE ESA ENTIDAD / DEPENDENCIA EMITIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS PESADAS Y DE ALTA TECNOLOGIA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

[2] CCAOP = CATALOGO DE CLASIFICACION PARA LAS ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA. LA CLASIFICACION DEL BIEN O SERVICIO DEBERA HACERSE A CINCO DIGITOS DEL CCAOP.

[3] EN MILES DE PESOS, SIN IVA.

[4] REGISTRAR LA CANTIDAD TOTAL DE CONTRATOS QUE SE HAYAN DERIVADO DE CADA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

RESE-3

PEMEX/CFE _____
RESERVA TRANSITORIA EN EL TRATADO _____
AÑO _____

bt	st	ct	ut	ft	bt	r_t %	Rt

Bt = (bt + st + ct) - (ut + ft)

Rt = Bt (rt)

NOTAS:

1. LOS VALORES DE bt, st, ct, ut, ft, Bt y Rt DEBERAN EXPRESARSE EN MILES DE PESOS SIN IVA.
2. LA DETERMINACION DE CADA UNA DE LAS VARIABLES Y DE LA PROPIA RESERVA (Rt) DEBERA REALIZARSE CONFORME LO ESTABLECE LA REGLA DECIMASEPTIMA DEL ACUERDO.
3. SE REQUISITARA UN FORMATO POR CADA TRATADO EN QUE EXISTA RESERVA TRANSITORIA PARA EL PERIODO PROYECTADO.

RESE-4

PEMEX/CFE _____

EJERCICIO DE LA RESERVA PERMANENTE EN LOS TRATADOS

AÑO _____

BIENES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

PROCEDIMIENTOS CON CARGO A LA RESERVA PERMANENTE

CODIGO DEL CCAOP [1]	MONTO TOTAL DEL CONTRATADO EN MILES DE PESOS (SIN IVA)			NUMERO DE CONTRATOS POR PROCEDIMIENTO [2]	FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA [MES / AÑO]
	LICITACION PUBLICA	LICITACION RESTRINGIDA (INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICACION DIRECTA)	TOTAL		
TOTAL ACUMULADO EN EL AÑO					

[1] CCAOP: CATALOGO DE CLASIFICACION PARA LAS ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA. LA CLASIFICACION DE LOS BIENES DEBERA HACERSE A CINCO DIGITOS DEL CCAOP.

[2] REGISTRAR LA CANTIDAD TOTAL DE CONTRATOS QUE SE HAYAN DERIVADO DE CADA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

RESE-5

PEMEX/CFE _____

RESERVA TRANSITORIA EN EL TRATADO _____

SEMESTRE _____ **AÑO** _____

BIENES, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA

PROCEDIMIENTOS CON CARGO A LA RESERVA TRANSITORIA

CODIGO DEL CCAOP [1]	MONTO TOTAL DEL CONTRATADO EN MILES DE PESOS (SIN IVA)		TOTAL	NUMERO DE CONTRATOS POR PROCEDIMIENTO [2]	FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA [MES / AÑO]
	LICITACION PUBLICA	LICITACION RESTRINGIDA (INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICACION DIRECTA)			
TOTAL EN EL SEMESTRE					
TOTAL ACUMULADO EN EL AÑO					

[1] CCAOP: CATALOGO DE CLASIFICACION PARA LAS ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA. LA CLASIFICACION DE LOS BIENES DEBERA HACERSE A CINCO DIGITOS DEL CCAOP.

[2] REGISTRAR LA CANTIDAD TOTAL DE CONTRATOS QUE SE HAYAN DERIVADO DE CADA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

RESE-6

RESERVA TRANSITORIA EN EL TRATADO _____
AÑO _____

OBRA PUBLICA

ct	ut_c	ft_c	Bt_c	r_t %	Rt

Bt_c = ct - (ut_c + ft_c)

Rt = Bt_c (r_t)

CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CUYOS MONTOS INDIVIDUALES SE UBIQUEN POR ARRIBA DE UMBRALES Y QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA VARIABLE "ct"

BREVE DESCRIPCION	VALOR ESTIMADO POR PROCEDIMIENTO EN MILES DE PESOS (SIN IVA)

NOTAS:

1. LOS VALORES DE ct, ut_c, ft_c, Bt_c y Rt DEBERAN EXPRESARSE EN MILES DE PESOS SIN IVA.
2. LA DETERMINACION DE CADA UNA DE LAS VARIABLES Y DE LA PROPIA RESERVA (Rt) DEBERA REALIZARSE CONFORME LO ESTABLECE LA REGLA VIGESIMANOVENA DEL ACUERDO.
3. SE REQUISITARA UN FORMATO POR CADA TRATADO EN QUE EXISTA RESERVA TRANSITORIA PARA EL PERIODO PROYECTADO.

RESE-7

DEPENDENCIA/ENTIDAD _____

RESERVA TRANSITORIA EN EL TRATADO _____

SEMESTRE _____ **AÑO** _____

OBRA PUBLICA

PROCEDIMIENTOS CON CARGO A LA RESERVA TRANSITORIA

CODIGO DEL CCAOP [1]	MONTO TOTAL DEL CONTRATADO EN MILES DE PESOS (SIN IVA)		NUMERO DE CONTRATOS POR PROCEDIMIENTO [2]	FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA [MES / AÑO]
	LICITACION PUBLICA	LICITACION RESTRINGIDA (INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICACION DIRECTA)		
TOTAL EN EL SEMESTRE				
TOTAL ACUMULADO EN EL AÑO				

[1] CCAOP: CATALOGO DE CLASIFICACION PARA LAS ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA. LA CLASIFICACION DE LOS BIENES DEBERA HACERSE A CINCO DIGITOS DEL CCAOP.

[2] REGISTRAR LA CANTIDAD TOTAL DE CONTRATOS QUE SE HAYAN DERIVADO DE CADA PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Febrero de 2003

(Incluye las aclaraciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 2 de abril de 2003)

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 8, 26, 28 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8, 9, 27, 30 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 5 fracción XVI y 23 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, que contienen un título o capítulo de compras del sector público, se incluyeron mecanismos de transición para diferentes sectores de la industria;

Que dichos mecanismos, para el caso de algunos de esos tratados de libre comercio, han llegado a su conclusión, y para otros continúan vigentes;

Que en concordancia con las estrategias de crecimiento y modernización, nuestro país continúa negociando tratados de libre comercio en los que se incluyen las compras del sector público, buscando un acceso amplio y seguro a los mercados internacionales, fomentando la cooperación regional y multilateral, a fin de incrementar los flujos comerciales de bienes y servicios, así como el aumento en los niveles de inversión extranjera directa a los Estados Unidos Mexicanos;

Que los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen que la Secretaría de Economía, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, determinará el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados;

Que los artículos 28 fracción II inciso a) y 30 fracción II inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respectivamente, establecen que se deberán llevar a cabo licitaciones públicas internacionales cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;

Que el 6 de octubre de 2000 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas, en el que se establecen diversas disposiciones relacionadas principalmente con el ejercicio de las reservas de compras del sector público del tratado suscrito por nuestro país con Estados Unidos de América y Canadá, y

Que a fin de que se continúen aprovechando los mecanismos de transición disponibles en materia de compras, negociados en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, es necesario dar a conocer a las dependencias y entidades sujetas, reglas claras y precisas para su fácil aplicación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas que deberán observar las dependencias y entidades sujetas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con las disposiciones establecidas en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 fracción II inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 30 fracción II inciso a) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 2o. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I.** Dependencias y entidades sujetas.- Aquéllas incluidas en los anexos correspondientes a las listas de entidades del gobierno federal y empresas gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos (México) de los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país o, en su caso, aquellas que las hayan sucedido o sustituido;
- II.** Dirección.- La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;
- III.** Ley de Adquisiciones.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

- IV.** Ley de Obras.- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- V.** Licitaciones públicas internacionales de conformidad con las disposiciones establecidas en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos.- Aquellas en las cuales, de conformidad con los artículos 28 fracción II inciso a) de la Ley de Adquisiciones y 30 fracción II inciso a) de la Ley de Obras, pueden participar tanto proveedores mexicanos como extranjeros y en el caso de bienes a adquirir sean de origen nacional o de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio que contenga un capítulo de compras del sector público;
- VI.** Proveedor extranjero.
 - a.** Para el caso de bienes:
 - i.** Toda persona física o moral, de cualquier nacionalidad excepto la mexicana, y
 - b.** Para el caso de servicios:
 - i.** personas físicas: aquellas que tengan la nacionalidad de alguno de los países con los que los Estados Unidos Mexicanos tienen celebrado un tratado de libre comercio que contiene un capítulo de compras del sector público, y
 - ii.** personas morales: aquellas que estén constituidas u organizadas conforme a las leyes de alguno de los países con los que nuestro país tiene celebrado un tratado de libre comercio que contiene un título o capítulo de compras del sector público.
- VII.** Proveedor mexicano.- Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y que pueden participar en licitaciones públicas internacionales celebradas de conformidad con las disposiciones establecidas en los tratados de libre comercio;
- VIII.** Secretaría.- La Secretaría de Economía, y
- IX.** Tratados de libre comercio.- Los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de licitación pública realizadas por las dependencias y entidades sujetas para la compra de bienes, servicios o servicios de construcción.

Artículo 30. Las entidades y dependencias sujetas observarán lo dispuesto en este Acuerdo cuando, de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para

la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, no cuenten con reserva disponible o los procedimientos de compra a realizar no estén excluidos de otra forma de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país.

Artículo 4o. La aplicación e interpretación para efectos administrativos de estas reglas corresponde a la dirección

CAPITULO II

DE LAS LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Artículo 5o.- Para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, las entidades y dependencias sujetas, deberán aplicar para la adquisición y arrendamiento de bienes, así como para la contratación de servicios y obra pública, las siguientes reglas:

Primera.- En la convocatoria y en las bases de las licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, se deberá establecer que en dichos procedimientos de contratación sólo podrán participar proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio.

Segunda.- Las dependencias y entidades sujetas establecerán en las bases de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, que los proveedores deberán presentar, como parte de su propuesta técnica, un escrito en el que, el proveedor y el fabricante de los bienes manifiesten bajo protesta de decir verdad que:

- a. los bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado, según proceda, establecidas en el tratado de libre comercio que corresponda para efectos de compras del sector público, conforme al formato del Anexo 1, o
- b. los bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 28 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al formato del Anexo 2 o con las reglas de marcado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2002, utilizando el formato del Anexo 1.

En ambos incisos, a) y b), las opciones son a cargo del proveedor y la dependencia o entidad sujeta convocante deberá establecerlo así expresamente en sus bases de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio.

Tercera.- En las licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio para la contratación de servicios y servicios de construcción, las dependencias y entidades sujetas deberán establecer en las bases de licitación el requisito de que los proveedores extranjeros comprueben, mediante documentación oficial: pasaporte, acta constitutiva o documentación equivalente, que son nacionales de algún país con los que los Estados Unidos Mexicanos tienen suscrito un tratado de libre comercio que contiene un título o capítulo de compras del sector público, lo cual deberán manifestar bajo protesta de decir verdad de acuerdo al formato contenido en el Anexo 3.

Cuarta.- Los proveedores podrán presentar la manifestación bajo protesta a que se refieren las reglas segunda y tercera anteriores en escrito libre o utilizando los formatos que se anexan al presente Acuerdo. Las dependencias y entidades sujetas convocantes deberán incluir dicho formato en las bases de las licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio.

Artículo 6o.- Sin perjuicio de lo dispuesto por las presentes reglas, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en ejercicio de sus atribuciones, podrá solicitar por conducto del Órgano Interno de Control de la entidad o dependencia sujeta convocante, la documentación que considere conveniente para acreditar la veracidad de la manifestación bajo protesta que realice cualquier proveedor de conformidad con las reglas segunda, tercera y cuarta del artículo 5o. de este Acuerdo.

Artículo 7o.- Las dependencias y entidades sujetas deberán informar por escrito a la Dirección, en los meses de enero y julio, sobre los contratos formalizados acumulados en el año hasta el semestre inmediato anterior de cada año, derivados de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio realizados de conformidad con el presente Acuerdo. Dicho informe deberá contener la siguiente información:

1. Número de la licitación pública internacional.
2. Fecha de la convocatoria.
3. Monto adjudicado en valor expresado en moneda nacional; si la operación se realizara en moneda extranjera, se expresará el tipo de cambio vigente a la fecha de adjudicación.
4. Para la adquisición y arrendamiento de bienes, mencionar el origen éstos.
5. Para la contratación de servicios, mencionar la nacionalidad del proveedor.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 18 de febrero de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

ANEXO 1

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES PARA LA ADQUISICION DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO QUINTO, REGLA SEGUNDA DE ESTE ACUERDO

_____ de _____ de _____ (1)
_____, (2)
Presente.

Me refiero a la licitación pública internacional No. _____ (3) en el que mi representada, la empresa _____ (4) participa a través de la propuesta de la empresa _____ (5) que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales conforme a los tratados de libre comercio, para la adquisición de bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en dicha propuesta, bajo la partida _____ (6) son originarios de _____ (7) país que es parte del tratado de libre comercio _____ (8) que contiene un título o capítulo de compras del sector público y cumplen con las reglas de _____ (9) para efectos de compras del sector público establecidas en dicho tratado, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

ATENTAMENTE	ATENTAMENTE
_____ (10)	_____ (11)

INSTRUCTIVO DEL ANEXO 1.

INSTRUCTIVO PARA EL FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES CONFORME A LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PARA LA ADQUISICION DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO QUINTO, REGLA SEGUNDA DE ESTE ACUERDO

NUMERO	DESCRIPCION
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad convocante.
3	Indicar el número respectivo.
4	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa fabricante.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.
6	Señalar el número de partida que corresponda.
7	Anotar el nombre del país de origen del bien.
8	Indicar la denominación del tratado de libre comercio bajo cuya cobertura se realiza el procedimiento.
9	Regla de origen o regla de marcado, según corresponda.
10	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa fabricante.
11	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

NOTAS:

- a. Si el licitante y el fabricante son la misma empresa, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.
- b. En el supuesto de que el licitante o el fabricante se trate de una persona física, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

ANEXO 2

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES PARA LA ADQUISICION DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO QUINTO, REGLA SEGUNDA DE ESTE ACUERDO

_____ de _____ de _____ (1)
_____(2)_____
Presente.

Me refiero a la licitación pública internacional No. _____ (3) en el que mi representada, la empresa _____ (4) participa a través de la propuesta de la empresa _____ (5) que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales conforme a los tratados de libre comercio, para la adquisición de bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en dicha propuesta, bajo la partida _____ (6) son originarios de los Estados Unidos Mexicanos y cumplen con las reglas de:

Contenido nacional establecidas en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

ATENTAMENTE	ATENTAMENTE
_____(7)_____	_____(8)_____

INSTRUCTIVO DEL ANEXO 2.

INSTRUCTIVO PARA EL FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES CONFORME A LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PARA LA ADQUISICION DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO QUINTO, REGLA SEGUNDA DE ESTE ACUERDO

NUMERO	DESCRIPCION
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad convocante.
3	Indicar el número respectivo.
4	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa fabricante.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.
6	Señalar el número de partida que corresponda.
7	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa fabricante.
8	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

NOTAS:

- a. Si el licitante y el fabricante son la misma empresa, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.
- b. En el supuesto de que el licitante o el fabricante se trate de una persona física, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

ANEXO 3

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO QUINTO, REGLA TERCERA DE ESTE ACUERDO

_____ de ____ de _____ (1)
_____(2) _____
Presente.

Me refiero a la licitación pública internacional No. (3) en el que mi representada, la empresa _____ (4) participa a través de la propuesta de la empresa _____ (5) que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales conforme a los tratados de libre comercio, para la contratación de servicios, de conformidad con las disposiciones establecidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta de decir verdad, que los proveedores de los servicios que oferta el licitante en esta propuesta, bajo la partida _____ (6) son originarios de _____ (7), país que es parte del tratado de libre comercio _____ (8) que contiene un capítulo de compras del sector público, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

ATENTAMENTE	ATENTAMENTE
_____(9)_____	_____(10)_____

INSTRUCTIVO DEL ANEXO 3.

INSTRUCTIVO PARA EL FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES CONFORME A LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO QUINTO, REGLA TERCERA DE ESTE ACUERDO

NUMERO	DESCRIPCION
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad convocante.
3	Indicar el número respectivo.
4	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa prestadora del servicio.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.
6	Señalar el número de partida que corresponda.
7	Anotar el nombre del país de origen del proveedor de los servicios.
8	Indicar la denominación del tratado de libre comercio bajo cuya cobertura se realiza el procedimiento.
9	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa prestadora del servicio.
10	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

NOTAS:

- a. Si el licitante y la empresa prestadora del servicio son la misma empresa, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.
- b. En el supuesto de que el licitante o la empresa prestadora del servicio se trate de una persona física, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2003 (incluye las adiciones del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2006)

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 4, 5 fracción XVI y 23 fracciones VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Secretaría de Economía, considerando la opinión de la Secretaría de la Función Pública, establecerá los criterios para determinar el contenido nacional de los trabajos a contratar en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados comerciales internacionales suscritos por nuestro país;

Que el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece que, en las licitaciones públicas podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de fabricación nacional por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante;

Que por lo que hace a los procedimientos de contratación de carácter internacional, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte en su Capítulo de Compras del Sector Público, Anexo 1001.2b Notas Generales, Lista de los Estados Unidos Mexicanos (México), Numeral 6, establece que una entidad de nuestro país podrá imponer requisitos de contenido local de hasta:

- (a) 40 por ciento para proyectos llave en mano o proyectos integrados mayores, intensivos en mano de obra, o
- (b) 25 por ciento para proyectos llave en mano o proyectos integrados mayores, intensivos en capital;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel; el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación

Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros; y el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio también contienen dentro de sus disposiciones, el mecanismo anteriormente descrito, y

Que a efecto de contribuir a la consolidación de los sectores industriales que constituyen la proveeduría del sector gubernamental y con ello favorecer el fortalecimiento de la economía de nuestro país en su conjunto, es necesario establecer reglas claras y precisas que permitan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, aprovechar al máximo los beneficios que se conceden a nuestro país en los capítulos de compras del sector público, de los tratados de libre comercio de los que los Estados Unidos Mexicanos son parte, por ello es preciso derogar el capítulo IV del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de octubre de 2000, por ello he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA APLICACION DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las reglas que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- Para los efectos del presente Acuerdo, debe entenderse por:

- a) Dependencias y entidades sujetas.- Aquellas incluidas en los anexos correspondientes a las listas de entidades del gobierno federal y empresas gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos comprendidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, aquellas que las hayan sucedido o sustituido;
- b) Dependencias y entidades no sujetas.- Aquellas no incluidas en los anexos correspondientes a las listas de entidades del gobierno federal y empresas gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos comprendidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, aquellas que las hayan sucedido o sustituido;

- c) Convocante.- Cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal comprendida en los incisos a) o b) anteriores, que lleve a cabo un procedimiento de contratación de obra pública;
- d) Dirección.- La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;
- e) Ley.- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- f) Licitante.- La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;
- g) Obras públicas.- Las consideradas como servicios de construcción en la segunda definición del artículo 1025 del capítulo X del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, y sus correlativos en los demás tratados de libre comercio, dentro de los cuales se haya considerado una cobertura en materia de obra pública, así como las consideradas como tales en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- h) Proyectos llave en mano o integrados mayores.- Los proyectos de obra pública a que hace referencia el Anexo 1001.2b, Notas Generales, Lista de los Estados Unidos Mexicanos (México), Numeral 6, del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como en las disposiciones equivalentes existentes en el resto de los tratados de libre comercio con un título o capítulo de compras del sector público, dentro del cual se consideró una cobertura en materia de obra pública.
- i) Secretaría.- La Secretaría de Economía;
- j) Tratados de Libre Comercio.- Los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de contratación realizados por las dependencias y entidades sujetas para la contratación de obra pública;

Dentro de la definición anterior, quedarán comprendidos los tratados de libre comercio que a continuación se citan, siendo aplicable la cobertura de los mismos en términos de lo dispuesto en el contenido de los anexos que para el caso se refieren dentro de la siguiente tabla.

TRATADO	OBRAS PÚBLICAS
Tratado de Libre Comercio de América del Norte (México, Estados Unidos de América y Canadá).	Anexo 1001.1b-3 y Apéndice 1001.1b-3-A
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (G-3).	Anexo 5 al artículo 15-02
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.	Anexo 6 al artículo 14-02

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua.	Anexo 6 al artículo 15-02
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel.	Anexo IV
Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros (TLCUE).	Anexo IX al artículo 25
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).	Anexo XV
Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.	Anexo 14
<p>N. del E.- Este último Acuerdo fue adicionado por el artículo único del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2006, en vigor al día siguiente.</p>	

- k) **Umbrales.-** Montos de referencia establecidos en el artículo 1001 párrafo 1 inciso c) del Capítulo de Compras del Sector Público del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y sus correlativos en los demás tratados de libre comercio, a partir de los cuales se define el ámbito de aplicación de las disposiciones de dicho capítulo, y que son actualizados por la Secretaría, y dados a conocer por la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDA.- La aplicación e interpretación para efectos administrativos de estas Reglas corresponde a la Dirección.

TERCERA.- En los procedimientos de contratación de obras públicas, en los que se contemple el requisito de contenido nacional, la convocante y los licitantes que participen con sus propuestas deberán observar el cumplimiento de las presentes Reglas, así como las disposiciones aplicables a cada proyecto a contratar en términos de lo establecido por la ley.

CUARTA.- El grado de contenido nacional de los procedimientos de contratación de obras públicas se determinará con base en la siguiente expresión:

$$CNP = \left[\frac{N}{P} \frac{VS}{VT} \right] * 100$$

En donde:

CNP = Contenido nacional del proyecto correspondiente, expresado en porcentaje.

VSN = Valor de los materiales (diferentes a los de la construcción), maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional en el proyecto correspondiente.

VTP = Valor total del proyecto que incluye además el valor de la ingeniería, de la ejecución de la obra civil y de la obra electromecánica, así como de los suministros.

QUINTA.- La convocante de cualquier procedimiento de contratación que tenga por objeto la contratación de obra pública, bajo la imposición de un porcentaje de contenido nacional determinado que deban observar los licitantes, deberá establecer en las bases del procedimiento de contratación la obligación expresa de que los licitantes manifiesten por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los equipos, maquinaria y materiales de instalación permanente, que integren el contenido nacional del proyecto, cumplen con lo dispuesto por la fracción I del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La manifestación bajo protesta que se refiere el párrafo anterior deberá ser elaborada por el licitante en escrito libre.

SEXTA.- Las dependencias y entidades no sujetas, podrán aplicar, en lo conducente, lo dispuesto por este Acuerdo, sin que deban consultar a la Dirección para la determinación del porcentaje de contenido nacional aplicable a cada proyecto que realicen. Asimismo, podrán utilizar como referencia para determinar los equipos, maquinaria y materiales de instalación permanente que conformarán dicho contenido nacional el listado contenido en el Anexo (A) de este Acuerdo.

SEPTIMA.- Las dependencias y entidades sujetas, con reservas permanente y/o transitoria disponibles, podrán reservar de la aplicación de los tratados de libre comercio de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, un proyecto llave en mano, un proyecto integral, o un proyecto de infraestructura productiva de impacto diferido en el registro del gasto público y realizar el procedimiento de contratación, con carácter nacional o internacional exceptuado de la cobertura de los tratados, a cuenta de sus reservas permanente y/o transitoria en el que requieran la incorporación de materiales (diferentes a los de la construcción), maquinaria y equipo de instalación permanente de fabricación nacional, por un porcentaje del valor total del proyecto, que puede variar según las consideraciones de la dependencia o entidad contratante atendiendo a las características de cada proyecto y a las circunstancias en que se encuentre la oferta nacional de dichos bienes.

OCTAVA.- Cuando las dependencias o entidades sujetas, pretendan convocar procedimientos de contratación, con apego a lo dispuesto por el artículo 5, regla primera del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 2003, deberán establecer en sus respectivas convocatorias que en dicha contratación únicamente podrán participar contratistas mexicanos y extranjeros provenientes de los países con los que los Estados Unidos Mexicanos haya celebrado un tratado de libre comercio, dentro del cual se haya acordado una cobertura en materia de obra pública.

En los procedimientos a los que se refiere esta regla, las dependencias y entidades sujetas podrán establecer requisitos de contenido nacional en términos de lo dispuesto por la regla decimatercera del presente Acuerdo.

NOVENA.- En todos los casos en los que se apliquen las reglas del presente Acuerdo, la convocante será la responsable de la determinación del porcentaje de grado de contenido nacional aplicable a cualquier proyecto, debiendo realizar una evaluación de cada proyecto en el que considere si existe o no oferta nacional de los equipos, maquinaria y materiales de instalación permanente requeridos, que haga posible la integración de dicho contenido, apoyándose para ello en lo dispuesto por el presente Acuerdo, o por la ley, según la naturaleza de sus respectivos procedimientos de contratación.

DECIMA.- La convocante podrá establecer condiciones adicionales en las bases de los procedimientos de contratación de los proyectos que le permitan garantizar el cumplimiento del grado de contenido nacional requerido, en el marco de la normatividad vigente en la materia.

CAPITULO II

CONTENIDO NACIONAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION INTERNACIONAL CONVOCADOS BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO CONTENIDOS EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, PARA LA CONTRATACION DE PROYECTOS LLAVE EN MANO O INTEGRADOS MAYORES

DECIMAPRIMERA.- El presente capítulo aplica a los procedimientos de contratación internacional para la contratación de proyectos llave en mano o integrados mayores, que lleven a cabo las dependencias y entidades sujetas, cuando el valor estimado de la contratación iguale o supere los umbrales aplicables para la obra pública previstos en los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, que contemplan un título o capítulo de compras del sector público.

DECIMASEGUNDA.- Las dependencias y entidades sujetas que lleven a cabo un proyecto llave en mano o integrado mayor, podrán imponer requisitos de contenido nacional en términos de la regla decimatercera, siempre que el proyecto a realizar cumpla con las siguientes condiciones:

- a) El valor estimado del proyecto a contratar sea igual o superior a los umbrales aplicables en los tratados de libre comercio, al momento de la convocatoria;

- b) Exista producción nacional de la totalidad o en parte de los equipos, maquinaria y materiales de instalación permanente (distintos a los de la construcción) requeridos en el proyecto;
- c) No exista impedimento para que la convocante imponga requisitos de contenido nacional en el proyecto a contratar, en aquellos casos en los que la obra sea financiada a través de préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales.

DECIMATERCERA.- Cuando un proyecto llave en mano o integrado mayor se encuentre en los supuestos señalados en la regla decimasegunda anterior, las dependencias y entidades sujetas procederán a realizar un procedimiento de contratación internacional bajo alguno de los supuestos contenidos en la fracción II del artículo 30 de la ley, estableciendo en las bases del procedimiento de contratación correspondientes, requisitos de contenido nacional conformado por maquinaria, equipo y materiales (distintos a los de la construcción) de instalación permanente, de fabricación nacional, por un porcentaje del valor total estimado del proyecto de hasta 25 por ciento.

La Secretaría, mediante la publicación de un listado específico de observancia general, establecerá los casos de excepción en los que el grado de contenido nacional referido en el párrafo anterior, podrá ser superior representando hasta el 40% del valor total estimado del proyecto, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública.

DECIMACUARTA.- En la conformación del contenido nacional de los proyectos las dependencias y entidades sujetas deberán considerar preferentemente los bienes listados en el Anexo (A), atendiendo para su determinación e integración a lo dispuesto por las reglas cuarta y quinta del presente Acuerdo.

DECIMAQUINTA.- Una vez formalizado cualquier contrato adjudicado a algún proveedor en específico, en el cual se haya integrado un porcentaje determinado de integración nacional en términos del presente Acuerdo, las dependencias y entidades sujetas, deberán informar a la Dirección por escrito, especificando las características generales del proyecto, el porcentaje de contenido nacional requerido y el listado de la maquinaria, equipo y materiales de instalación permanente que conforman el contenido nacional de la obra.

DECIMASEXTA.- Los proyectos llave en mano o integrados mayores financiados con recursos de instituciones financieras multilaterales o regionales, tales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, no estarán sujetos a lo dispuesto en las reglas del presente Acuerdo. No obstante, de no existir impedimento por parte de quien financie el proyecto, para que la convocante imponga requisitos de contenido nacional y existiendo producción nacional de la maquinaria, equipos y materiales (distintos a los de la construcción) requeridos en el proyecto, las dependencias y entidades sujetas podrán establecer, en lo conducente, en las bases del procedimiento de contratación, requisitos de contenido nacional, en términos de lo dispuesto por este capítulo, sin que para ello deban consultar a la Dirección.

DECIMASEPTIMA.- En caso de que el proyecto a convocar no cumpla con las características señaladas en la regla primera inciso g) del presente Acuerdo, la dependencia o entidad Sujeta convocante sólo podrá imponer requisito de contenido nacional a los contratistas originarios de aquellos países con los que nuestro país no

tenga celebrado un tratado de libre comercio, sin perjuicio de lo establecido en este capítulo y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30 de la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el capítulo IV del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de octubre de 2000.

En virtud de lo anterior, queda sin efectos el artículo segundo transitorio del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 2003, en lo que se refiere al capítulo IV del instrumento jurídico citado en el párrafo anterior.

TERCERO.- Las dependencias y entidades sujetas, deberán considerar para efectos de la correcta aplicación de las presentes Reglas, lo siguiente:

- a) Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, actualmente no cuenta con una cobertura para el caso de obra pública.
- b) Que a partir del 1 de enero de 2004, en los procedimientos de contratación internacional que se realicen bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público en los que se consideró una cobertura en materia de obra pública, que tengan por objeto la contratación de obra pública, no será posible imponer requisitos de contenido nacional a los licitantes originarios de la región cubierta por el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

ANEXO A

LISTA DE BIENES QUE DEBERAN CONSIDERARSE PARA DETERMINAR LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE QUE FORMARAN PARTE DE LOS PROYECTOS

Prioridad 1

1. Cabezales; árboles de válvulas; válvulas y actuadores; preventores.
2. Equipos de perforación petrolera terrestre, sus partes y componentes.
3. Plataformas marinas, sus partes y componentes.
4. Torres para líneas de transmisión; amortiguadores; herrajes; aisladores eléctricos de vidrio.
5. Transformadores y reguladores de potencia; autotransformadores; transformadores de distribución, subestaciones móviles y encapsuladas.
6. Tubería de acero al carbón con y sin costura; tubería de acero inoxidable con costura; sus accesorios, bridas y conexiones.

Prioridad 2

1. Calderas y generadores de vapor, de agua sobrecalentada y para calefacción; sus partes y aparatos auxiliares.
2. Conductores eléctricos.
3. Equipos de bombeo; bombas volumétricas alternativas y centrífugas; sus partes y componentes.
4. Intercambiadores de calor; condensadores; reactores y columnas de proceso; recipientes a presión; plantas endulzadoras y acondicionadoras de gas; torres de enfriamiento.
5. Watthorímetros.

Prioridad 3

1. Aparatos para mezclar; agitadores y aereadores.
2. Bancos de capacitores.
3. Cables de fibra óptica.
4. Compresores; moto y turbocompresores; bombas de aire o de vacío.
5. Depósitos; cisternas; recipientes.
6. Equipo de cómputo e informática.
7. Equipo de destilación y desalación para el sector energético.
8. Equipos y aparatos electrónicos de audio y video.
9. Equipos y aparatos para comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones).
10. Evaporadoras; secadoras; deshidratadoras.
11. Fusibles; listón fusible; limitadores de corriente; apartarrayos; disyuntores; interruptores; cuchillas desconectadoras; seccionadores; cortacircuitos; conectores; relevadores.
12. Hornos; calentadores; quemadores.
13. Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio.
14. Motores y generadores eléctricos.
15. Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad.
16. Tableros y equipos de control.

Prioridad 4

1. Equipo para tratamiento de agua y efluentes.
2. Equipos de limpieza para toma de agua de alimentación o enfriamiento de calderas (rejillas).
3. Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica.
4. Extintores y sistemas contra incendio.
5. Grupos motor-generator; sistemas de energía eléctrica ininterrumpibles; bancos y cargadores de batería; restauradores.
6. Partes y componentes de circuitos electrónicos.
7. Plantas de refrigeración.
8. Postes de madera.
9. Registradores de nivel, manómetros y controladores de presión.
10. Separadores centrífugos; filtros de presión, vacío, mecánicos y electrostáticos.
11. Transformadores de potencial y de corriente.

Prioridad 5

1. Accesorios para cuerdas, cables y cadenas.
2. Barras y varillas de fierro y acero.
3. Componentes para baterías y alineadores.
4. Equipo de aire acondicionado.
5. Equipo especial de calentamiento y calentadores de agua domésticos.
6. Equipo de reparación de taller especializado.
7. Formas estructurales en hierro y acero.
8. Mangueras, conexiones y tubos especiales.
9. Mangueras y tubería flexible.
10. Sistemas y componentes de iluminación.

México, D.F., a 3 de julio de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CASOS DE EXCEPCIÓN SOBRE EL CONTENIDO NACIONAL A REQUERIR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARA PROYECTOS LLAVE EN MANO O INTEGRADOS MAYORES, CONVOCADOS BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPÍTULO DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO CONTENIDOS EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2003

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 27 y 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 4, 5 fracción XVI y 23 fracciones VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y la regla Decimatercera del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte en su capítulo de Compras del Sector Público, Anexo 1001.2b Notas Generales, Lista de los Estados Unidos Mexicanos (México), Numeral 6, es posible que en los procedimientos de contratación de carácter internacional, celebrados por las entidades y dependencias sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en dicho tratado, nuestro país podrá imponer requisitos de contenido local de hasta:

- (a) 40 por ciento para proyectos llave en mano o proyectos integrados mayores, intensivos en mano de obra, o
- (b) 25 por ciento para proyectos llave en mano o proyectos integrados mayores, intensivos en capital;

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos

Mexicanos y el Estado de Israel; el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros; y el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, también prevén que México podrá adoptar una excepción en los mismos términos;

Que el 15 de julio de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

Que la regla Decimatercera del Acuerdo citado en el considerando anterior, dispone que esta Secretaría, mediante la publicación de un listado específico de observancia general, establecerá los casos de excepción en los que el grado de contenido nacional que se requerirá a los licitantes en los procedimientos de contratación de obras públicas, convocados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contenidos en los tratados de libre comercio, para la contratación de proyectos llave en mano o integrados

mayores, podrá ser superior al 25%, representando hasta el 40% del valor total estimado del proyecto de que se trate, para lo cual se tomará en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, siendo esta última condicionante atendida, y

Que de acuerdo con la integración de los conceptos que conforman el costo de un proyecto llave en mano o integrado mayor y atendiendo a la intensidad del componente de mano de obra que han observado las dependencias y entidades responsables de la ejecución de los mismos, se ha consensuado un listado de proyectos como casos de excepción en términos de lo expuesto en el considerando anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CASOS DE EXCEPCION SOBRE EL CONTENIDO NACIONAL A REQUERIR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS PARA PROYECTOS LLAVE EN MANO O INTEGRADOS MAYORES, CONVOCADOS BAJO LA COBERTURA DE LOS CAPITULOS DE COMPRAS DEL SECTOR PUBLICO CONTENIDOS EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

ARTICULO UNICO.- En las licitaciones públicas que realicen conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las dependencias y entidades sujetas al cumplimiento de los tratados de libre comercio, que convoquen proyectos llave en mano o integrados mayores listados en el Anexo "A" del presente Acuerdo bajo la cobertura de los capítulos de 34 (Primera Sección) DIARIO OFICIAL Viernes 5 de septiembre de 2003 compras del sector público respectivos, requerirán un contenido nacional, que determine la convocante según las características del proyecto, el cual será superior al 25%, pero que no exceda

del 40% del valor total estimado del proyecto de que se trate, conformado por maquinaria y equipo y demás bienes de origen nacional que se incorporen al proyecto, atendiendo a lo dispuesto por la regla Decimatercera del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 2003.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Anexo A

PROYECTOS CONSIDERADOS COMO CASOS DE EXCEPCION

- a) Proyectos de líneas de transmisión eléctrica.
- b) Proyectos de subestaciones de transformación eléctrica.
- c) Ductos terrestres.
- d) Terminales de almacenamiento y de distribución de hidrocarburos.
- e) Integración e infraestructura de servicios para plantas de proceso.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Julio de 2004 (incluye las modificaciones del Acuerdo publicado en el Diario Oficial el 20 de enero de 2006).

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las reglas que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para aplicar el margen de preferencia previsto por el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a los precios de los bienes de origen nacional, respecto de los precios de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que se celebren con fundamento en el artículo 28 fracción II de la citada Ley.

ARTICULO 2o.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I.** Bienes de origen nacional.- Los bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional requerido en términos del artículo 28 fracción I de la Ley, así como por el "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2000;
- II.** Dependencias y entidades.- Las que señalan las fracciones III y IV del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- III.** Dirección.- La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;

- IV.** Ley.- La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- V.** Proveedor.- La persona física o moral que celebre contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;
- VI.** Licitante.- La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;
- VII.** Oferta de bienes de origen nacional.- Propuesta formulada por toda persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, ofertando bienes de origen nacional que cumplen con lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- VIII.** Ofertas de bienes de importación.- Las previstas por las fracciones IX y X siguientes;
- IX.** Oferta de bienes de importación cubiertos por tratados.- Propuesta formulada por toda persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, convocado bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público, de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país, mediante la cual se ofrecen bienes originarios de algún país con el que los Estados Unidos Mexicanos hayan celebrado un tratado de libre comercio que contenga un título o capítulo de compras del sector público, bajo cuya cobertura se considere dicho bien importado;
- X.** Oferta de bienes de importación no cubiertos por tratados.- Propuesta formulada por toda persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, ofreciendo bienes originarios de algún país con el que los Estados Unidos Mexicanos no han suscrito un tratado de libre comercio, o bien se trate de bienes no considerados dentro de la cobertura de un tratado de libre comercio que contenga un título o capítulo de compras del sector público suscrito por nuestro país;

- XI.** Precio comparativo del bien nacional.- El precio más bajo ofertado para un bien de origen nacional al que se ha aplicado el margen de preferencia del diez por ciento previsto por las presentes reglas;
- XII.** Trato nacional.- El que define el numeral 1 del artículo 1003 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, así como su equivalente en los diversos tratados de libre comercio en los que nuestro país haya suscrito un título o capítulo de compras del sector público;
- XIII.** Procedimientos de contratación internacional.- Los previstos por las fracciones XIV, XV y XVI siguientes;
- XIV.** Procedimientos de contratación internacional de conformidad con los tratados.- Las licitaciones públicas, celebradas por las dependencias y entidades dentro del ámbito de aplicación, definido por el artículo 1001 del capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y sus correlativos en los demás tratados de libre comercio en el que los Estados Unidos Mexicanos suscribieron un título o capítulo de compras del sector público, y con apego al Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, así como en términos de los artículos 26 fracción I y 28 fracción II inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XV.** Procedimientos de contratación internacional abiertos a la participación de cualquier interesado y celebrados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los tratados.- Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas, abiertas a la participación de cualquier interesado, celebradas por las dependencias y entidades dentro del ámbito de aplicación, definido por el artículo 1001 del capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y sus correlativos en los demás tratados de libre comercio en el que los Estados Unidos Mexicanos suscribieron un título o capítulo de compras del sector público, así como en términos de los artículos 26 fracciones I o II, 28 fracción II, incisos b) o c) y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XVI.** Procedimientos de contratación internacional fuera del ámbito de aplicación de los tratados.- Las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas, celebrados en términos de los artículos 26 fracciones I o II, 28 fracción II, incisos b) y c), 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que se

encuentran fuera del ámbito de aplicación, definido por el artículo 1001 del capítulo X del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus correlativos en los demás tratados de libre comercio en que los Estados Unidos Mexicanos suscribieron un título o capítulo de compras del sector público;

- XVII.** Tratados.- Los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contengan disposiciones que regulen la participación de proveedores extranjeros en procedimientos de licitación pública realizadas por las dependencias y entidades sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas por los mismos para la compra de bienes, servicios o servicios de construcción;

Dentro de la definición anterior, quedan comprendidos los tratados que a continuación se citan:

N. del E.- Este párrafo fue modificado por el artículo único del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2006, en vigor al día siguiente.

- a. Tratado de Libre Comercio de América del Norte, capítulo X, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993;
- b. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, capítulo XV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1995;
- c. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, capítulo XII, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1995;
- d. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, capítulo XIV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1995;
- e. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, capítulo XV, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998;
- f. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, capítulo VI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2000;

- g. Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus estados miembros, título III, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2001;
- h. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, capítulo V, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2001, y
- i. Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, Capítulo 11, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005.

N. del E.- Este inciso fue adicionado por el artículo único del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2006, en vigor al día siguiente.

XVIII. Margen de preferencia.- Diferencia porcentual en el precio de la propuesta solvente más baja de un bien de origen nacional, aplicable en un procedimiento de contratación internacional en comparación al precio de la propuesta solvente más baja de un bien importado no cubierto por los tratados.

ARTICULO 3o.- El margen de preferencia del diez por ciento previsto por las reglas contenidas en el presente Acuerdo, es aplicable a los procedimientos de contratación internacional fuera del ámbito de aplicación de los tratados, que lleven a cabo las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal, en términos de la fracción VI del artículo 1 de la Ley.

En los procedimientos a que hace referencia el párrafo anterior no se integrarán proposiciones, en términos de la fracción IX del artículo 2o. del presente Acuerdo.

CAPITULO II

De los procedimientos de contratación internacional abiertos a la participación de cualquier interesado y celebrados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector publico contemplados por los tratados

ARTICULO 4o.- Las reglas que deberán aplicar las dependencias y entidades, en materia del margen de preferencia en el precio de la oferta de bienes de origen nacional, respecto del precio de la oferta de bienes de importación, en los procedimientos de contratación internacional abiertos a la participación de cualquier interesado y celebrados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los tratados que realicen, son las siguientes:

Primera.- Los bienes de origen nacional ofertados en los procedimientos de contratación internacional abiertos a la participación de cualquier interesado y celebrados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los tratados, convocados o invitados con fundamento en los artículos 28 fracción II y 43 de la Ley contarán, conforme lo previsto en este Acuerdo, con un margen de preferencia de diez por ciento en el precio cotizado, con respecto a los precios de los bienes de importación no cubiertos por tratados, para efectos de la evaluación económica de las propuestas.

Segunda.- El margen de preferencia del diez por ciento, considerado en la regla primera, no será aplicable al precio de los bienes de origen nacional, para valorarlos frente a los bienes que integren ofertas de bienes de importación cubiertos por tratados, respecto de los cuales los Estados Unidos Mexicanos concedan un trato nacional por virtud de los tratados.

Tercera.- Las dependencias y entidades convocantes deberán establecer en las bases o invitaciones de los procedimientos de contratación internacional abiertos a la participación de cualquier interesado y celebrados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los tratados, que los licitantes de bienes de origen nacional que deseen que su propuesta reciba el beneficio del margen de preferencia previsto por las presentes reglas, cuando así proceda hacerlo, deberán presentar como parte de su propuesta técnica, un escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cada uno de los bienes que oferta el licitante cumple con lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Ley, pudiendo utilizar para ello el formato contenido en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.

Cuarta.- Las dependencias y entidades convocantes establecerán en las respectivas bases de sus procedimientos de contratación internacional abiertos a la participación de cualquier interesado y celebrados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los tratados, que los licitantes que presenten ofertas de bienes de importación cubiertos por tratados que deseen que su propuesta reciba los beneficios del trato nacional previsto por los tratados, en un procedimiento de contratación internacional bajo la cobertura de los capítulos de compras de los tratados de libre comercio, deberán presentar como parte de su propuesta técnica, un escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que cada uno de los bienes de importación que ofertan son originarios de alguno de los países con los que nuestro país ha suscrito cualesquiera de los tratados listados en la fracción XVII del artículo 2o. del presente Acuerdo.

En su manifestación, harán constar la indicación expresa en el sentido de que dichos bienes cumplen con las reglas mediante las cuales es posible atribuir origen a los mismos, de acuerdo a lo establecido en el título o capítulo de compras del sector público que corresponda a un tratado del que los Estados Unidos Mexicanos sean Parte, pudiendo utilizar para ello el formato contenido en el **Anexo 2** del presente Acuerdo.

Quinta.- Los licitantes podrán presentar la manifestación a que se refieren las reglas tercera y cuarta en escrito libre o pudiendo utilizar los formatos correspondientes que se anexan al presente Acuerdo. Por su parte, las dependencias y entidades convocantes deberán incluir dichos formatos en las bases o invitaciones de los procedimientos de contratación internacional abiertos a la participación de cualquier interesado y celebrados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contemplados por los tratados.

Sexta.- Si una vez efectuada la apertura de las proposiciones técnicas, para su evaluación en términos del artículo 36 de la Ley, la convocante verifica que no existe oferta de bienes de origen nacional conforme a la regla tercera, procederá a hacer la evaluación del resto de las proposiciones sin considerar el margen de preferencia del diez por ciento establecido en las presentes reglas.

Séptima.- Las dependencias y entidades agruparán todas las propuestas presentadas por los licitantes, recibidas en los procedimientos internacionales celebrados en términos del presente capítulo, de la siguiente manera:

- Grupo 1 (G1):** Las proposiciones que cumplan con la regla tercera de este artículo.
- Grupo 2 (G2):** Las proposiciones que cumplan con la regla cuarta de este artículo.
- Grupo 3 (G3):** Las proposiciones que no cumplen con las reglas tercera ni cuarta de este artículo.

Todas las ofertas de bienes de importación no cubiertos por tratados en un procedimiento de contratación internacional deberán ser incluidas por la convocante en el Grupo 3 (G3).

Octava.- Para la evaluación de las propuestas económicas a que hace referencia el artículo 36 de la Ley, se identificarán las proposiciones solventes que resulten con precio más bajo de cada uno de los grupos citados en la regla séptima, denominándolas respectivamente como proposición G1, proposición G2 y proposición G3.

Novena.- Identificadas todas las proposiciones solventes, las dependencias y entidades evaluarán las mismas, iniciando por la comparación de la proposición G1, en relación con la proposición G2, procediendo conforme a los siguientes supuestos:

- a. En caso de que la oferta solvente con el precio más bajo sea la proposición G1, o bien no existan propuestas clasificadas en el Grupo 2 (G2), se deberá

determinar el precio comparativo del bien nacional de dicha proposición G1, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{PCBN} = 0.90 (\text{PBN})$$

En donde:

PCBN = Precio comparativo del bien nacional
PBN = Precio más bajo del bien nacional ofertado

El precio comparativo del bien nacional de la proposición G1 deberá compararse con la proposición G3, a efecto de determinar la propuesta ganadora.

- b.** En caso de que la oferta con el precio solvente más bajo sea la proposición G2, o bien no existieran proposiciones clasificadas dentro del Grupo 1 (G1), la proposición G2 deberá compararse directamente con la proposición G3, a efecto de determinar la proposición ganadora sin considerar margen de preferencia alguno para la proposición G2.

Décima.- En el contrato correspondiente a la proposición ganadora se incluirá el precio propuesto por el licitante sin considerar el margen de preferencia aplicado al precio comparativo que le correspondió como bien nacional.

CAPITULO III

De los procedimientos de contratación internacional de conformidad con los tratados de libre comercio

ARTICULO 5o.- No será aplicable el margen de preferencia previsto por el presente Acuerdo a los procedimientos de contratación de carácter internacional de conformidad con los tratados de libre comercio, convocados con fundamento en el artículo 28 fracción II inciso a) de la Ley, al amparo del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003, toda vez que en dichos procedimientos no habrá propuestas que deban integrarse en el Grupo 3 (G3).

En los casos a que se refiere el presente artículo, se comparará directamente la proposición G1, con la proposición G2, a efecto de determinar la proposición ganadora, sin considerar margen de preferencia alguno.

CAPITULO IV

De los procedimientos de contratación internacional fuera del ámbito de aplicación de los tratados

ARTICULO 6o.- Las reglas que deberán aplicar las dependencias y entidades, en materia del margen de preferencia en el precio de la oferta de bienes de origen nacional, respecto del precio de la oferta de bienes de importación, en los procedimientos de contratación internacional fuera del ámbito de aplicación de los tratados que realicen, son las siguientes:

Primera.- Los bienes de origen nacional ofertados en los procedimientos de contratación internacional fuera del ámbito de aplicación de los tratados y convocados o invitados con fundamento en los artículos 28 fracción II y 43 de la Ley contarán, conforme lo previsto en este Acuerdo, con un margen de preferencia del diez por ciento en el precio cotizado, con respecto al precio de la oferta de bienes de importación, para efectos de la evaluación económica de las propuestas.

Segunda.- En los procedimientos de contratación internacional fuera del ámbito de aplicación de los tratados no se integrarán ofertas de bienes de importación cubiertos por tratados, por lo que no se integrarán proposiciones en el Grupo 2 (G2) y todas las ofertas de bienes importados se integrarán en el Grupo 3 (G3).

Tercera.- Las dependencias y entidades convocantes deberán establecer en las bases o invitaciones de los procedimientos de contratación internacional fuera del ámbito de aplicación de los tratados, que los licitantes de bienes de origen nacional que deseen que su propuesta reciba el beneficio del margen de preferencia previsto por las presentes reglas, cuando así proceda hacerlo, deberán presentar como parte de su propuesta técnica, un escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes, en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cada uno de los bienes que oferta el licitante cumplen con lo dispuesto por el artículo 28 fracción I de la Ley, pudiendo utilizar para ello el formato contenido en el **Anexo 1** del presente Acuerdo.

Los licitantes podrán presentar la manifestación a que se refiere la presente regla, en escrito libre o pudiendo utilizar el formato correspondiente que obra en el **Anexo 1** de este Acuerdo. Por su parte, las dependencias y entidades convocantes deberán incluir dicho formato en las bases o invitaciones de los procedimientos de contratación internacional fuera del ámbito de aplicación de los tratados.

Cuarta.- Si una vez efectuada la apertura de las proposiciones técnicas, para su evaluación en términos del artículo 36 de la Ley, la convocante verifica que no existe oferta de bienes de origen nacional conforme a la regla tercera, procederá a hacer la evaluación del resto de las proposiciones sin considerar el margen de preferencia del diez por ciento establecido en las presentes reglas.

Quinta.- Las dependencias y entidades agruparán todas las proposiciones presentadas por los licitantes, recibidas en los procedimientos internacionales celebrados en términos de las presentes reglas, de la siguiente manera:

- Grupo 1 (G1):** Las proposiciones que cumplan con la regla tercera de este artículo.
- Grupo 3 (G3):** Las proposiciones que no cumplen con la regla tercera de este artículo.

Bajo los supuestos contemplados por este capítulo, todas las ofertas de bienes que no cumplan con la regla tercera de este artículo deberán ser incluidas por las dependencias y entidades en el Grupo 3 (G3).

Sexta.- Para la evaluación de las propuestas económicas a que hace referencia el artículo 36 de la Ley, se identificarán las proposiciones solventes que resulten con precio más bajo de cada uno de los grupos citados en la regla quinta, denominándolas, respectivamente, como proposición G1 y proposición G3.

Séptima.- Identificadas las dos proposiciones solventes con el precio más bajo de cada grupo, las dependencias y entidades evaluarán las mismas, debiendo proceder conforme al siguiente supuesto:

- a. Se deberá determinar el precio comparativo del bien nacional de la proposición G1, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{PCBN} = 0.90 (\text{PBN})$$

En donde:

PCBN = Precio comparativo del bien nacional

PBN = Precio más bajo del bien nacional ofertado

El precio comparativo del bien nacional de la proposición G1 deberá compararse con la proposición G3, a efecto de determinar la propuesta ganadora.

Octava.- En el contrato correspondiente a la proposición ganadora se incluirá el precio propuesto por el licitante sin considerar el margen de preferencia aplicado al precio comparativo que le correspondió como bien nacional.

CAPITULO V

Disposiciones Finales

ARTICULO 7o.- Los licitantes o proveedores estarán obligados a conservar la información, incluso la proporcionada por el fabricante, que les permita sustentar en todo momento la veracidad del contenido de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad a que se refieren las reglas tercera y cuarta del artículo 4o. del capítulo II, así como la regla tercera del artículo 6o., del capítulo IV, ambas del presente Acuerdo.

Lo anterior a efecto de que, en caso de ser necesario, dicha información sea presentada ante la Secretaría de Economía, o la Secretaría de la Función Pública en ejercicio de sus atribuciones, o bien, por conducto de los Órganos Internos de Control adscritos a la misma, cuando alguna de estas dependencias así lo solicite por motivo de una verificación del cumplimiento de lo previsto por el presente Acuerdo.

ARTICULO 8o.- Las dependencias y entidades deberán informar por escrito a la Dirección, en los meses de enero y julio, sobre los contratos formalizados acumulados en el año hasta el semestre inmediato anterior, con proveedores cuyas proposiciones económicas se les haya aplicado el margen de preferencia. Dicho informe deberá contener la siguiente información:

1. Número de procedimiento de contratación internacional;
2. Tipo de procedimiento;
3. Fecha de la convocatoria o de la invitación;
4. Razón social del proveedor;
5. Descripción genérica del bien ofertado por el proveedor, y
6. Monto adjudicado para el bien ofertado por el proveedor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto de los importados, tratándose de procedimientos de contratación de carácter internacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido por este Acuerdo.

México, D.F., a 2 de julio de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

ANEXO 1

Formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación internacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4o. regla tercera y 6o. regla tercera, de este acuerdo.

_____ de _____ de _____ (1)

_____ (2) _____

Presente.

Me refiero al procedimiento _____ (3) _____ número ____ (4) ____ en el que mi representada, la empresa _____ (5) _____ participa a través de la propuesta de la empresa _____ (6) _____ que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta de decir verdad, que el (la totalidad de los) bien(es) que se oferta(n) en dicha propuesta, bajo la partida número ____ (7) _____, será(n) producido(s) en México, bajo la marca y/o modelo indicado en nuestra proposición y contendrá(n) un grado de contenido nacional de cuando menos el ____ (8) ____ por ciento, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

_____ (9) _____

_____ (10) _____

Instructivo para el llenado del formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación internacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4o. regla tercera y 6o. fracción III de este acuerdo.

NUMERO	DESCRIPCION
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad que invita o convoca.
3	Precisar el procedimiento de que se trate, licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.
4	Indicar el número respectivo.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa fabricante.
6	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.
7	Señalar el número de partida que corresponda.
8	Establecer el porcentaje alcanzado para el bien o bienes ofertados. Este porcentaje podrá ser de, cuando menos, el 50% o el correspondiente a las excepciones establecidas en la regla décima primera, incisos 1 y 2 del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional.
9	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa fabricante.
10	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

NOTAS: a) Si el licitante y el fabricante son la misma empresa, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

b) En el supuesto de que el licitante o el fabricante se trate de una persona física, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

ANEXO 2

Formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación internacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4o. regla cuarta de este acuerdo.

_____ de _____ de _____ (1)

_____ (2) _____

Presente.

Me refiero al procedimiento _____ (3) _____ número ____ (4) ____ en el que mi representada, la empresa _____ (5) _____ participa a través de la propuesta de la empresa _____ (6) _____ que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta de decir verdad, que el (la totalidad de los) bien(es) que oferta la licitante, con la marca y/o modelo indicado en nuestra proposición, bajo la partida número ____ (7) ____, son originarios de ____ (8) ____, país que tiene suscrito con los Estados Unidos Mexicanos el Tratado de Libre Comercio ____ (9) ____, el cual contiene un capítulo de compras del sector público, por lo que cumplimos con las reglas de origen para efectos de compras del sector público establecidas en dicho tratado, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

_____ (10) _____

_____ (11) _____

Instructivo para el llenado del formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación internacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4o. regla tercera de este acuerdo.

NUMERO	DESCRIPCION
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad que invita o convoca.
3	Precisar el procedimiento de que se trate, licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.
4	Indicar el número respectivo.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa fabricante.
6	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa licitante.
7	Señalar el número de partida que corresponda.
8	Indique el nombre del país de origen de los bienes.
9	Indique el nombre del tratado de libre comercio bajo la cobertura del cual se realizó o se realizará la importación de los bienes ofertados.
10	Anotar el nombre y firma del representante de la persona o empresa fabricante.
11	Anotar el nombre y firma del representante de la persona o empresa licitante.

NOTAS: a) Si el licitante y el fabricante son la misma empresa, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

b) En el supuesto de que el licitante o el fabricante se trate de una persona física, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.